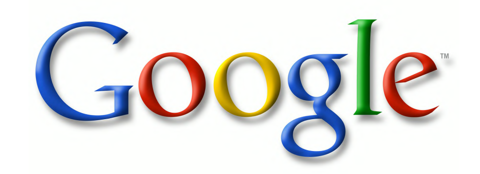
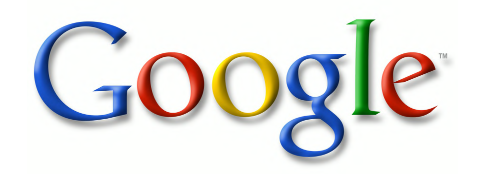
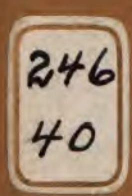
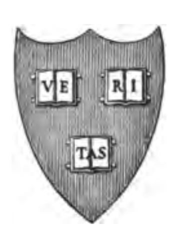


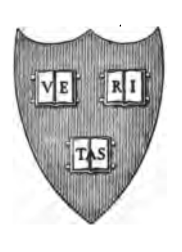


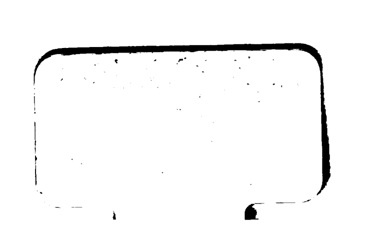
PERU

CUESTION SOBRE ASILO



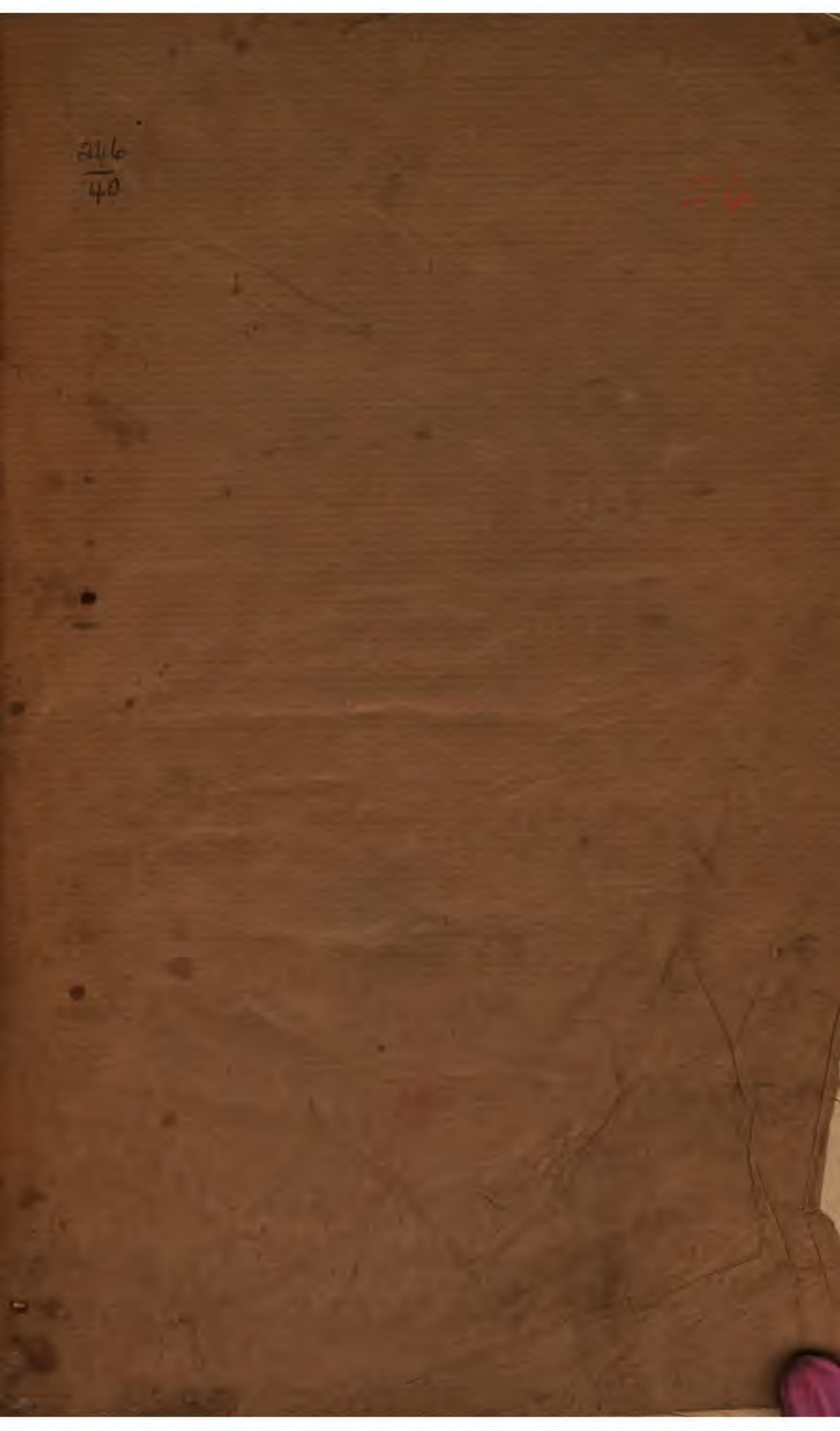

VE RI
TAS


VE
RI
TAS








246
40

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CORRESPONDENCIA DIPLOMATICA

RELATIVA A LA

CUESTION SOBRE ASILO.

PUBLICADA POR ORDEN DE S. E.

EL JEFE SUPREMO PROVISORIO

PARA SER PRESENTADA

AL CONGRESO CONSTITUYENTE.



LIMA:

IMPRENTA DEL ESTADO—POR J. ENRIQUE DEL CAMPO.

1867.

Núm. 1.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

El Secretario de Relaciones Exteriores del Perú saluda atentamente al H. señor Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los franceses, y tiene el honor de suplicarle que se digne pasar, si le es posible en el dia de hoy y á la hora que guste, al salon de su despacho, con el objeto de tener con S. S. H. una conferencia.

Lima, Diciembre 20 *de* 1865.

Núm. 2.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

Lima, Diciembre 20 *de* 1865.

Tengo el honor de dirijirme á US. H., acompañándole cópia auténtica del oficio que, con fecha de ayer, me ha pasado el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno. En él verá US. H. la trascripcion del auto expedido por la Corte Central, ordenando el arresto de los señores D. Manuel I. Vivanco, Dr. D. Pedro José Calderon, Dr. D. Jorge Loayza y D. Pedro José Carrillo.

Asegurando el señor Secretario de Estado que las personas á quienes se refiere el auto de la Corte Central, se hallaban asilados en la Legacion francesa, de cuyo hecho no me hallaba yo impuesto oficialmente, me tomé la libertad de invitar á US. H. á una conferencia, en la cual US. H. tuvo á bien exponerme, que en la Legacion de su cargo se hallaban los señores Vivanco, Calderon, Carrillo y Noboa.

Cumpliendo, pues, con las órdenes de S. E. el Gefe Supremo Provisorio, quien, á su vez, no hace mas que acatar las resoluciones de un tribunal de justicia, pido á US. H. que se digne poner á disposicion del

Gobierno á los señores Vivanco, Calderon y Carrillo, á fin de que el Gobierno, por su parte, los ponga á disposicion de la Corte Central.

US. H. no dejará, estoy seguro de ello, de comprender la justicia y el derecho que asiste á mi Gobierno para solicitar la extradicion en el presente caso. No se trata de una persecucion política, con el único objeto de libertarse el Gobierno de enemigos que lo dañan. Por fortuna, el actual Gobierno, cimentado en el unánime y explícito consentimiento de los pueblos, á nadie teme, ni recela que uno ó varios individuos puedan hacer nada sério contra él. Se trata únicamente de hacer efectiva la responsabilidad que las leyes hacen pesar sobre todos los que han desempeñado cargos públicos y por los abusos que hayan cometido en el ejercicio de sus funciones. A la Corte Central, cuya accion es enteramente independiente del Gobierno, corresponde exclusivamente decidir si ha habido culpabilidad ó no de parte de los enjuiciados; pero deber del Gobierno es adoptar cuantas medidas se hallen á su alcance para que no se hagan ilusorios los juicios y las decisiones de los tribunales, y este es el motivo porque se vé obligado á solicitar la extradicion de los asilados en la Legacion francesa.

S. E. espera fundadamente que US. H., comprendiendo, como no puede ménos de comprenderlo á primera vista, que el caso actual es enteramente distinto de cuantos se han presentado hasta hoy en el Perú, respecto de la costumbre algun tanto exagerada en materia de asilo, se prestará á poner á su disposicion á las personas á quienes se refiere este oficio. S. E. confia en que cualquiera que sea la latitud que en la América del Sur haya querido darse á la doctrina del asilo, ella no podrá ser un obstáculo, en casos como el presente, para que se cumplan las resoluciones de los tribunales de justicia.

Me es grato aprovechar de esta oportunidad, para reiterar á US. H. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

(Anexo al número 2.)

Secretaria de Estado en el Despacho de Gobierno, Policía y Obras públicas.

Lima, Diciembre 19 *de* 1865.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Con esta fecha me dice el señor Secretario de Justicia lo que sigue:

"El Presidente de la Corte Central con fecha de hoy me dice lo siguiente:

"La Corte Central en esta fecha, á peticion de los fiscales, ha decretado el arresto del ex-General D. Manuel Ignacio Vivanco, Dr. D. Pedro José Calderon, Dr. D. Jorge Loayza y D. Pedro José Carrillo por resultar contra ellos acusaciones de gravedad.

"Sírvase US. dictar las medidas necesarias á la aprehencion de los individuos indicados." Que trascribo á US. para los efectos á que se refiere el citado oficio.

Como estos individuos no pueden ser aprehendidos por hallarse todos ellos asilados en la Legacion de Francia, me dirijo á US., de órden de

S. E., para que se sirva solicitar su extradicion, por estar sometidos á la accion de la justicia y haber decretado su arresto un tribunal competente.

Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

Núm. 3.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

Lima, Diciembre 29 *de* 1865.

Los periódicos de anoche anuncian, de una manera positiva, que en el vapor de la mala han salido para el extranjero el Dr. D. Pedro José Calderon y D. Pedro José Carrillo, que se hallaban asilados en la Legacion francesa y cuya extradicion pedí formalmente en oficio que tuve la honra de dirijir á US. H. el 20 del corriente.

Aunque la noticia tiene todos los caractéres de la verosimilitud, y ha causado por lo mismo grande extrañeza á S. E. el Gefe Supremo, no es posible prestarle completo asenso, mientras el Gobierno no sepa de una manera oficial y por boca de US. H. si es ó no exacta.

Mientras tanto, y por lo que pueda convenir á los derechos del Gobierno peruano, debo establecer desde ahora los hechos siguientes:

El 13 del presente dirijí á US. H. la circular en que se participaba al Cuerpo Diplomático la instalacion del Gobierno Provisorio. Trascurrieron siete dias sin que US. H. cumpliera con el deber en que se hallaba de dar parte al Gobierno de la existencia de algunos asilados en la Legacion. A consecuencia de haber yo recibido un oficio del señor Secretario de Gobierno, en que se trascribia un auto de la Corte Central y por indicarse en dicho oficio que cuatro de los enjuiciados habian tomado asilo en la Legacion, en lugar de dirijirme á US. H. por escrito, como desde luego pudo hacerlo, creí que era mas conveniente y amistoso invitar á US. H. á una conferencia verbal, á la que US. H. tuvo la bondad de prestarse el mismo dia 20. En ella, contestando US. H. á la pregunta que le hice, con manifestacion del oficio del señor Secretario de Gobierno, me dijo US. H. que realmente se hallaban asilados en la Legacion los señores Vivanco, Calderon, Carrillo y Noboa; que US. H. habia determinado acercarse á la Secretaria al dia siguiente 21, para poner ese hecho en mi conocimiento y ver si era posible obtener un salvoconducto ó pasaporte para los asilados, y si el Gobierno desentendiéndose de ellos, los dejaba salir sin ponerles impedimento. Dije entónces á US. H. que el Gobierno no daria pasaporte ni salvo-conducto; que á nadie perseguia por motivos políticos, y que su accion se limitaba á poner á disposicion del tribunal competente á aquellos individuos sobre quienes pesaba alguna responsabilidad legal. Hízome US. H. algunas observaciones acerca del Tribunal Central, de la condicion de los acusados y del carácter que, en concepto de US. H., habia de tener el juicio; á lo que repliqué, que semejantes apreciaciones correspondian al órden puramente interno de la Nacion y que no eran de la competencia de los agentes diplomáticos. US. H. convino en ello, pero me declaró que no podia consentir en la extradicion, porque esta seria la primera vez que se accediera á ella en el Perú; observacion á que contesté, manifestando que el caso actual en nada se parecia á los anteriores, establecidos por una costumbre abusiva, y que

la negativa de US. H. importaria un verdadero veto á la libre accion de los tribunales y á la administracion de justicia. US. H. convino conmigo en que le pasaria un oficio sobre este asunto y aun me indicó la conveniencia de que le fuera remitido en el acto, para poder trascribirlo á su Gobierno por el vapor que debia zarpar el 21. Asi lo hice, y en la tarde del 20 fué entregado mi oficio en la Legacion francesa. Hasta hoy han trascurrido nueve dias, y US. H. no se ha dignado contestarme; y pendiente esta contestacion, se anuncia ya como un hecho indudable la salida para el Extrangero de dos de los asilados.

Limitándome, pues, como lo he insinuado ántes, á consignar los hechos anteriores, espero que US. H. tendrá la bondad de informarme si es exacto que el Dr. D. Pedro José Calderon y D. Pedro José Carrillo han dejado la Legacion para marchar al extranjero, y estimaré sobremanera á US. H. que se digne tambien decirme hasta qué dia permanecieron en la Legacion esos individuos.

Me es grato reiterar á US. H. los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 4.

El señor Vion al Secretario de Relaciones Exteriores.

(Traduccion.)

Legacion de Francia en el Perú.

Lima, Diciembre 24, 28 *de* 1865.

He recibido, despues de la entrevista que merecí el honor de tener con V. E. el 20 de este mes, la nota de la misma fecha por la cual, acogiendo la demanda de su honorable colega en la Secretaría del interior, me pide que ponga á la disposicion de su Gobierno, y por consecuencia á la de la Corte Central, las personas de los SS. Vivanco, Calderon y Carrillo, refugiados en la Legacion del Emperador.

Para establecer la justicia y el buen derecho de su Gobierno, al solicitar esta extradicion, V. E. expone que no se trata de una persecucion política que tenga por objeto libertar á la Administracion de enemigos que puedan dañarla y que ella felizmente está, añade V. E., en posicion de no temer. Para los huéspedes de esta Legacion, la cuestion está reducida, segun el parecer de V. E., á la responsabilidad que las leyes hacen pesar sobre todo funcionario público; para la Corte Central á fijar la extension de esa responsabilidad, y finalmente, para el Gobierno de V. E. á tomar todas las medidas que estén á su alcance, para asegurar la sancion de las sentencias de los Tribunales, sancion á la cual, en la alta opinion de S. E. el Gefe Supremo Provisorio, la doctrina del asilo, cualquiera que sea la extension que se le haya dado en la América del Sur, jamás podrá poner obstáculo. Tal es en resúmen el contenido del despacho que V. E. me ha hecho el honor de dirijirme.

Antes de entrar en materia, séame permitido expresar aquí, el profundo pesar que experimento por no poder acceder á los deseos que se me han manifestado, hacer presentes los esfuerzos empleados por mí en nuestra entrevista del 20 de este mes, para dar una solucion amigable á las gra-

ves cuestiones suscitadas por la demanda de la Corte Central, y en fin, asegurar á V. E. que siento tanto mas profundamente insistir en un rechazo perentorio, cuanto que el alto pensamiento de moralidad que constituye el programa interior del Gobierno de S. E. el Coronel Prado merece todo respeto y toda simpatia. Consecuente con este doble sentimiento, deseo sobre todo, evitar en esta respuesta una discusion de principios y me limito á declarar á V. E. que me he apresurado, desde el 27 de este mes, á solicitar las órdenes del Gobierno del Emperador. V. E. comprenderá que dejando á mi Gobierno el cuidado de apreciar, en qué límites son conciliables los mandatos de la Corte Central con la doctrina general sobre el derecho de asilo, la aplicacion uniforme que esta doctrina ha tenido durante largos años en América, y con las severas exijencias del honor, he creído necesario, para ponerlo en aptitud de juzgar con imparcialidad, señalarle la circunstancias particulares y los acontecimientos del todo políticos, que desde el 6 de Noviembre hasta la creacion de la Corte Central que es bien posterior, han obligado á antiguos ministros del Gobierno del General Pezet á buscar asilo bajo el pabellon de la Francia.

Para terminar, Sr. Ministro, permitidme hacer observar que si fuera verdad que la doctrina del asilo hubiese tenido alguna vez en la América del Sur una extension exajerada, el beneficio compensaria ámpliamente una falta inspirada solo por el sentimiento de la humanidad.

Aceptad las seguridades de la alta consideracion, con que tengo el honor de ser, Sr. Ministro, vuestro muy humilde y adicto servidor.

E. Vion.

Lima, 29 de Diciembre de 1865.

P. S.

Esta nota cuyo envío ha sido retardado por una indisposicion, estaba expedida, cuando recibí la que V. E. me ha hecho el honor de dirijirme esta mañana. V. E. me suplica decirle si es cierto que los SS. Calderon y Carrillo han abandonado esta Legacion para marchar al extranjero, indicarle el dia de su partida, y se contrae á hacer una exposicion de los hechos que han pasado desde el 13, fecha de la circular, hasta el 20, dia de la entrevista que merecí el honor de tener con V. E. y de la remision de la nota por la que V. E. me pedia la extradicion de mis asilados.

En cuanto á este último punto, yo creeria, Sr. Ministro, hacer una ofensa á V. E. asegurándole que esta exposicion es la expresion exacta de los hechos. Debo, no obstante, rechazar una imputacion que gratuitamente se me ha hecho: la de no haber denunciado en tiempo oportuno, contrariando mis deberes, como lo pretende V. E. á los asilados, ante la Secretaría de V. E. Esta denuncia fué hecha desde el dia 9 de Noviembre á su predecesor el Sr. Dr. Lapuente, y yo no pensaba ni pienso todavia hoy, haber faltado á mis deberes al renovarla ante V. E. el dia despues que el Cuerpo Diplomático tuvo el honor de ofrecer sus respetos á S. E. el Gefe Supremo Provisorio.

En cuanto á los SS. Calderon y Carrillo, es cierto que voluntariamente y sobre su responsabilidad han abandonado la Legacion.

E. Vion.

Núm. 5.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

Lima, Enero 2 de 1866.

En la noche del 29 de Diciembre último recibí el oficio de US. H. en contestacion á los que tuve la honra de diririgirle con fecha 20 y 29 del mismo mes, y habiendo dado cuenta de él á S. E. el Gefe Supremo, me ha encargado hacer la conveniente exposicion, acerca de los hechos ocurridos, de los principios invocados por US. H. y de la actitud que en el asunto relativo á la extradicion de algunos enjuiciados ha asumido la Legacion francesa.

Desde luego, ha notado S. E., con alguna extrañeza, que en el oficio de US. H. se haya puesto la doble fecha de 24 y 28 de Diciembre, sin alcanzar á descubrir lo que signifique semejante circunstancia. Y no ha extrañado menos que, para contestar US. H. mi comunicacion de 29 de Diciembre, lo haya hecho en un *post-scriptum* á su nota de doble fecha siendo asi que esa nota, como US. H. lo indica, se hallaba ya expedida cuando recibió mi oficio. A pesar de todo, S. E. me ha encargado no hacer gran mérito de esa cuestion de forma, pasando aun por alto la manera como US. H. termina el *post-scriptum.*

Entrando en el fondo de la cuestion, US. H. manifiesta el profundo sentimiento de que se halla animado, por no serle posible acceder á los deseos del Gobierno; recuerda los esfuerzos que hizo en la entrevista del 20 de Diciembre, para dar una solucion amistosa á las graves cuestiones suscitadas por el auto de la Corte Central, y asegura que su sentimiento es tanto mas profundo, al insistir en una negativa *perentoria*, cuanto que el pensamiento de moralidad, que constituye el programa interior del Gobierno de S. E. el Sr. Coronel Prado, merece respeto y simpatia.

La insistencia de US. H. en la negativa perentoria á las justas demandas del Gobierno, obligan á éste á insistir, por su parte, en los principios sentados en mis oficios de 20 y 29 de Diciembre. El Gobierno peruano no admite ni puede admitir el derecho de US. H. para negar, y mucho menos para negar perentoriamente, la extradicion de asilados que, habiendo sido sometidos á juicio, han sido reclamados por la autoridad judicial competente. Ya he tenido ocasion de decir á US. H. verbalmente y por escrito, que semejante negativa importaba un veto á la libre accion de los tribunales y á la administracion de justicia en el Perú, y las razones expuestas por US. H. robustecen ese concepto, lejos de desvirtuarlo. La negativa de US. H., reducida á su mas simple expresion, importa nada menos que un desconocimiento de la soberanía nacional, puesto que US. H, se permite poner en duda el derecho con que la Nacion administra justicia y discutir la naturaleza de los tribunales que la han de administrar y las condiciones de los enjuiciados. El mero hecho de que éstos se encuentren asilados en una legacion, no concede semejante facultad á un ministro público, y ningun Gobierno la aceptaria sin abdicar la soberania nacional.

He dicho antes de ahora á US., H. y debo repetirlo de nuevo, que cualquiera que esa la extension que la costumbre, la mera costumbre, haya dado al derecho de asilo en algunos paises de América, semejante derecho no puede ser aplicado á todos los casos sin diferencia alguna. Muy á propósito dice US. H. que la extension exagerada de la doctrina sobre

asilo, que US. H. conviene en llamar *falta* (faute), ha promovido de un puro sentimiento de humanidad; de donde se deduce claramente que cuando nada tengan que sufrir los sentimientos humanitarios, no hay razon para conceder asilo, ni para sostener la doctrina establecida respecto de él, ya tenga el carácter de exageracion que le atribuye el Gobierno, ya el de falta que US. H. le dá.

Y ¿podria US. H. sostener que la humanidad ha sido herida por alguno de los actos del Gobierno Provisorio ó por las resoluciones preventivas de la Corte Central? Al Gobierno Provisorio no se le podrá acusar de haber renovado las persecuciones, tan frecuentes en las conmociones intestinas no solo de América, sino de todos los paises del mundo; y por lo que hace á la Corte Central, nadie avanzaria la proposicion de que procede inhumanamente al ordenar que los acusados de los delitos sobre que tiene que juzgar, sean puestos á su disposicion. Y que los procedimientos de la Corte no tengan un carácter de hostilidad y persecucion á todo trance, lo manifiesta el hecho notorio de que casi todos los enjuiciados, aprehendidos en dias anteriores, han sido puestos en libertad bajo de fianza, por disposicion de la misma Corte.

En la entrevista del 20 y contestando á algunas observaciones de US. H., le expuse que las cuestiones relativas á la competencia de la Corte Central y á la condicion de los acusados se referian exclusivamente al órden interno y que, por lo mismo, un agente diplomático no podia examinarlas. Sobre tales cuestiones ningun Gobierno admitirá discusion, á menos de revelar una completa ignorancia de sus derechos y deberes.

Y lo que no se concede á un agente diplomático, tampoco puede concederse al Gobierno que representa. US. H. me participa que ha dado cuenta al Gobierno del Emperador de la demanda interpuesta por el mio, dejándole el cuidado de apreciar los límites dentro de los cuales sean conciliables los mandatos de la Corte Central con la doctrina general del derecho de asilo; pero US. H. no puede desconocer que en asuntos de política y administracion puramente interna, al Gobierno peruano no le es lícito someter su accion á lo que tenga á bien deliberar un Gobierno extranjero, por mucha que sea la confianza que tenga en su justicia é ilustracion, como la tiene ciertamente en la ilustracion y justicia del Gobierno francés, ni es presumible que éste admita por un sólo instante la especie de tutoría que su agente le quiere atribuir. Ni existe para ello la única razon que podia alegarse: la de un conflicto de derechos. Aunque el Gobierno peruano estuviese pronto á respetar y suscribir la doctrina sobre asilo, tal como ha sido entendida en la América del Sur, el caso presente en nada se parece á los que antes de ahora han ocurrido, y esta será ciertamente la primera vez que un agente diplomático, colocándose frente á frente de los tribunales del pais en que se halla acreditado, discuta sus facultades y rehuse perentoriamente la entrega de los acusados, reclamados en virtud de un mandato judicial.

US. H. agrega que, para facilitar á su Gobierno los medios de juzgar imparcialmente, le ha expuesto las circunstancias especiales y los acontecimientos esencialmente políticos, ocurridos desde el 6 de Noviembre hasta la instalacion de la Corte Central, posterior á aquellos, y que han obligado á antiguos ministros del General Pezet á buscar un asilo bajo el pabellon de la Francia.

Si no comprendo mal el pensamiento que US. H., lo que ha querido significar es que el asilo se hallaba plenamente justificado, por los acontecimientos políticos ocurridos desde el 6 de Noviembre. La consecuencia que de ello se desprende es, que bastará que haya de por medio un acontecimiento político cualquiera, para que los responsables ante la ley

queden impunes, siéndoles suficiente, para asegurar la impunidad, buscar un asilo bajo pabellon extranjero. Excuso examinar la parte de honra que, por semejante hecho, pueda caber al pabellon extrangero, y si insinúo la idea, es únicamente porque US. H. ha creido que, en la presente cuestion, habia tambien severas exigencias de honor.

No debo pasar por alto una frase incidental del oficio de US. H., porque ella es de bastante trascendencia. US. H. apunta el hecho de que la ereccion de la Corte Central ha sido muy posterior á los sucesos ocurridos desde el 6 de Noviembre. No importa esto ciertamente una censura; pero al ménos revela el pensamiento de que la Corte Central, por haber sido creada posteriormente, no podia ejercer jurisdiccion sobre personas que hubiesen delinquido antes de su creacion. Desde luego US. H., contrariamente á su propósito, discute ó cuando ménos emite dudas sobre asuntos de administracion puramente interna; facultad que el Gobierno peruano no puede reconocer ni reconoce en US. H. Pero, prescindiendo de esto, y aun considerado el punto en su esencia, no seria menos perfecto el derecho que asiste á la Nacion peruana y á su Gobierno. US. H. sabe perfectamente que si no es lícito procesar y castigar por acciones que anteriormente no han sido calificadas de delitos, es permitido, en cualquier tiempo, variar la forma del procedimiento, en todo ó en parte. Habrá derecho en un acusado para que no se le castigue por un hecho que la ley, posterior á su comision, califica de delito; pero no lo hay para que se le juzgue con arreglo al procedimiento que se observaba en esa época.

El Gobierno provisorio, investido de la plenitud de los poderes públicos, no ha alterado la sancion que las leyes anteriores hacian recaer sobre los infractores de ellas; pero ha estado en su derecho al variar la forma del procedimiento, y, al hacerlo, ha usado de una facultad incuestionable.

La circunstancia de haber procedido asi, á consecuencia de acontecimientos políticos, en nada influye para alterar la fuerza legal de sus determinaciones, como no la alteraria tampoco la otra circunstancia de ser meramente políticos los delitos de que algunos individuos fuesen acusados; porque no es cierto, ni admisible siquiera, que los delitos políticos deban quedar impunes, ni que sea lícito á un agente diplomático sustraer de la accion de la justicia á los delincuentes de esa especie, cuando formalmente los reclama un tribunal.

Y tal manera de proceder, si á nadie debe causar extrañeza, menos deberia causarle al representante de la Francia, cuya historia contemporánea nos ofrece ejemplos de un proceder análogo, de tal manera, que bien pudiera decirse que el Gobierno peruano ha encontrado en la Francia el modelo de sus actos, y si hace hoy lo que en Francia se ha hecho otras veces, es porque era bueno y digno de ser imitado.

La revolucion de 1830 echó por tierra no solo un Gobierno, no solo una dinastía, sino lo que es mas, las instituciones que regian en Francia desde 1815. A pesar de eso, nadie puso en duda por un momento el derecho del nuevo Gobierno para hacer juzgar á los antiguos ministros de Carlos X, no obstante de que habian descendido del poder únicamente por consecuencia de acontecimientos políticos y de circunstancias muy especiales. Fueron pues sometidos á juicio. ¿De qué se les acusó? De delitos políticos. ¿Quién los juzgó? La Corte de los Pares; esto es, un cuerpo esencialmente político y organizado, no segun las leyes anteriores á 1830, sino en virtud de la nueva constitucion promulgada ese año.

Por delitos políticos fueron tambien acusados los autores y cómplices del motin de 15 de Mayo de 1848, y el tribunal llamado á conocer de

ellos, fué una alta Corte de justicia, creada posteriormente y que funcionó en Bourges y en Versalles.

Resumiendo lo expuesto, se deduce claramente que, en el caso especial que ha dado lugar á la presente enojosa discusion, la razon y la justicia están de parte del Perú y de su Gobierno, y que si ahora se presenta un verdadero conflicto de derechos, es únicamente porque US. H. ha querido crearlo, desconociendo los que competen á nuestros tribunales, al Gobierno y á la misma Nacion.

Ni es esto todo. Hay ademas otros hechos, sobre los que el Gobierno no puede guardar silencio, pues ellos han dado á la cuestion mayor gravedad de la que tenia. US. H. comprenderá que me refiero á aquellos que motivaron mi oficio de 29 de Diciembre y á que se contrae el *post-scriptum* de la nota de US. H.

Ante todo, debo reproducir, como desde luego reproduzco, en todas sus partes, el contenido de mi citado oficio, mucho mas cuando US. H. conviene en que lo expuesto por mí es la expresion exacta de los hechos.

Ya que US. H. apela á los principios consuetudinarios en materia de asilo, es claro que las acepta y debe aceptarlos en toda su latitud y tales como han sido practicados en América. Siendo esto asi, US. H. no puede dejar de convenir en algunos puntos admitidos por esa costumbre, y de los cuales no le es dado á ningun agente diplomático separarse.

La práctica ha establecido: 1.° que el agente diplomático debe dar parte al Gobierno de la existencia del asilado en la legacion: 2.° que una vez dado ese aviso, el agente diplomático se constituye, por decirlo asi, garante del asilado, de modo que éste no puede disponer de su persona, sin consentimiento de aquel: 3.° que este deber del agente diplomático, respecto de la permanencia del asilado en su Legacion, se hace mas imperioso, desde que se haya promovido discusion con el Gobierno sobre el asilo.

US. H. rechaza, como imputacion gratuita, la asercion contenida en mi último oficio, y para justificarse del cargo, me participa que el denuncio de los asilados fué hecho el 9 de Noviembre á mi predecesor, el señor Lapuente, y que, por ello, no ha pensado ni piensa US. H. haber faltado á sus deberes, renovándome el anuncio al siguiente dia de aquel en que el Cuerpo diplomático presentó sus respetos á S. E. el Gefe Supremo.

En el tenor de la frase parece que US. H. quisiera dar á entender que el denuncio fué renovado expontáneamente, siendo asi que los hechos pasaron, tales como los expuse en mis oficios de 20 y 29 de Diciembre. Debo pues repetir que, habiendo remitido á US. H. mi circular del 13, el dia de su fecha, US. H. la contestó el dia 16, y por lo menos desde este dia pesaba ya sobre US. H. la obligacion de hacerme el denuncio, sin que fuera obstáculo la visita que el Cuerpo diplomático se proponia hacer á S. E. El denuncio y la visita eran dos actos enteramente independientes uno de otro y que ninguna relacion tenian entre sí.

La visita se hizo el dia 19, y si el 20 tuvo US. H. la bondad de acercarse á la Secretaría, no fué expontáneamente sino á consecuencia de invitacion especial que yo le hice, y si me hizo el denuncio, fué contestando á una pregunta que dirijí á US. H., con manifestacion de la nota del Sr. Secretario de Gobierno

Que el aviso dado al Sr. Lapuente el 9 de Noviembre no fuese suficiente, despues del cambio radical de Gobierno, ocurrido el 28, lo prueban bastante las palabras de US. H. en la conferencia, puesto que me aseguró haberse propuesto venir al dia siguiente, 21, para poner el hecho en mi conocimiento, excusándose de no haberlo verificado antes, tanto porque el Gobierno no se habia puesto, durante algunos dias, en relacion con el

Cuerpo diplomático, como porque US. H. habia estado ocupado, preparando su comunicacion para el vapor del 21.

Evidente es pues, que US. H. conocia el deber en que se hallaba de hacerme ó renovarme el denuncio, mucho mas cuando, segun me participó US. H., el Sr. Noboa habia tambien recientemente buscado asilo en la legacion, y mas todavia, cuando si no son inexactos los informes suministrados al Gobierno, el 9 de Noviembre aun no existian en la legacion todos los individuos á quienes se referia el auto de la Corte Central.

Una vez hecho el denuncio, los asilados ya no podian dejar la Legacion sin el consentimiento de US. H.; y menos podian hacerlo, desde que el mismo dia del denuncio, y en conformidad de lo convenido en la conferencia, dirijí á US. H. la demanda de extradicion.

US. H. dejó trascurrir nueve dias sin contestarme, y, coincidencia por demas singular es, que el 28 de Diciembre, marcado en segundo lugar en la fecha doble del oficio de US. H., se hubiese embarcado dos de los asilados reclamados. Necesario fué que yo remitiera á US. H. mi segundo oficio del 29, para que viniera la respuesta al primero, y es de notar que en esa respuesta,* aunque fechada el 28 US. H. omitia completamente mencionar el hecho de haber salido de la legacion los SS. Calderon y Carrillo; por manera que, sin mi oficio del 29, US. H. no me habria participado un hecho ocurrido en la legacion, evidentemente antes del 28, fecha segunda de la nota de US. H. Y digo *antes*, por que el 28, segun ha sabido el Gobierno, se hallaban ya los asilados á bordo del vapor. La omision de US. H. es tanto mas palpable, cuanto que, aun llevando el oficio la expresada fecha del 28, no salió de la legacion hasta el 29.

Me limitó á sentar los hechos, sin deducir las consecuencias que de ellos se desprenden. Mientras tanto, es incuestionable que, desde el momento en que US. H. denunció á los asilados; desde el instante en que el Gobierno dirijió acerca de ellos una reclamacion oficial á la legacion francesa, los asilados ya no podian dejar sl asilo sin conocimiento y con sentimiento de US. H. Y en el caso de que hubiesen, voluntariamente y bajo su propia responsabilidad, abandonado la legacion, US. H. se hallaba en el deber de poner expontáneamente ese hecho en conocimiento del Gobierno, tan luego como hubiese ocurrido.

En todo lo que ha pasado, S. E. el Gefe Supremo ha visto con dolor la actitud asumida por US. H., y considerándola justamente como poco conciliable con los derechos, fueros y preminencias de la Nacion, de su Gobierno y de sus tribunales, no puede menos que protestar, como en efecto protesto, á nombre suyo, contra los principios que US. H. ha querido establecer y contra sus procedimientos.

El Gefe Supremo siente profundamente que, al inaugurar una administracion que hasta hoy ha merecido el aplauso de nacionales y extranjeros, y de la que US. H. se digna hablar en términos tan lisonjeros, las primeras dificultades con que tropieza hayan sido promovidas por la legacion de S. M. el Emperador, no obstante la profunda deferencia y las simpatias que S. E. abriga por la Francia y su ilustre Gefe, y el decidido empeño con que se ha propuesto cimentar las relaciones del Perú con las potencias extranjeras sobre las sólidas bases de la justicia y de la cordialidad.

S. E. el Gefe Supremo tiene muy alta idea de los elevados sentimientos y recto juicio de S. M. el Emperador, y no dudo que, en la cuestion presente, S. M., al imponerse de ella, verá que el encargado de la legacion francesa en Lima, tal vez por un exceso de filantropia, no se ha ceñido ni á los principios introducidos por la costumbre en estos paises de América,

ni tampoco á los de justicia y de ley en que reposa la administracion pública de la Francia, y que le sirven de norma en sus relaciones internacionales.

Me es grato aprovechar esta oportunidad, para reiterar á US. H. los sentimientos de mi distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 6.

El señor Vion al Secretario de Relaciones Exteriores.

(Traduccion.)

Legacion de Francia en el Perú.

Lima, 4 *de Enero de* 1866.

Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que el señor General Vivanco ha abandonado el asilo que habia tomado en la legacion del Emperador en esta Capital.

Tengo igualmente el honor de acusarle recibo de la nota que tuvo á bien dirijirme con fecha 2 del presente. La extension de ese documento y las graves materias que abraza, no me permitirán contestarlo sino despues de algunos dias. Entretanto es mi deber, como lo comprenderá V. E., hacer toda reserva relativamente á la intepretacion que V. E. ha tenido á bien dar á mi actitud en una cuestion que no ha dependido de mi el evitarla.

Formando la sinceridad, ante todo, la regla de mis actos, suplico á V. E. se sirva no tomar en mala parte la forma de mi última comunicacion: no hice uso de ella, sino para no demorar mas la remision de mi contestacion á manos de V. E.

En todo caso, Señor Secretario, y aunque no sea costumbre poner al final de un *post-scriptum* sino la simple firma, repito á V. E. el sentimiento que me ha causado este incidente, y espero que sabrá estimarlo en su justo valor.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

E. Vion.

A S. E. el Sr. Dr. D. T. Pacheco, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Núm. 7.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

Lima, Enero 5 *de* 1866.

He puesto en conocimiento de S. E. el Gefe Supremo el apreciable oficio de US. H. fecha de ayer, en que participándome que el señor Vi-

vanco ha dejado la legacion del Emperador, y acusándome recibo de mi comunicacion del 2, se sirve HS. H. darme explicaciones sobre la forma del *post-scriptum* agregado á su nota de 24 y 28 de Diciembre último.

El Gefe Supremo ha quedado plenamente satisfecho con la atenta y cortés explicacion contenida en el oficio de US. H. acerca de esa cuestion de forma, y me ha ordenado manifestarlo así á US. H.

Al cumplir gustoso ese encargo, me es grato reiterar á US. H. los sentimientos de mi mas alta consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 8.

El señor Vion al Secretario de Relaciones Exteriores.

(Traduccion.)

Legacion de Francia en el Perú.

Lima, Domingo 4 *de Febrero de* 1666.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en la noche de ayer el señor D. D. Ignacio Noboa ha abandonado la legacion del Emperador donde se habia asilado.

Me es grato ofrecer á V. E. la expresion de la alta consideracion con que tengo el honor de ser

Señor Secretario de Estado, de V. E.
atento S. S.

E. Vion.

A S. E. el Dr. D. T. Pacheco, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Núm. 9.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Vion.

Lima, Febrero 5 *de* 1866.

Tengo el honor de acusar á US. H. recibo del oficio que me ha dirijido con fecha de ayer, y por el cual me participa que el señor D. Ignacio Noboa ha dejado la legacion del Emperador, donde habia tomado asilo.

Sirvase US. H. aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 10.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Lesseps.

Lima, Abril 19 *de* 1866.

Los documentos que tengo el honor de remitir á US. H. en cópia auténtica, manifiestan que ante la autoridad judicial se sigue un juicio criminal y á peticion de parte, contra D. Elias Bonnemaison, por estafa, y que, sabiéndose que se halla en la fragata de guerra francesa "Venus", se solicita que sea entregado. En esta virtud, tengo el honor de dirijirme á US. H. para que, en el caso de ser cierto, como se asegura, que Bonnemaison se halla en el mencionado buque, se sirva US. H., como yo lo espero, dictar las órdenes necesarias para que dicho Bonnemaison sea vuelto á colocar bajo la jurisdiccion crimimal del país.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á US. H. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 11.

El Secretario de Relacionts Exteriores a los Agentes Diplomaticos del Peru.

Lima, Abril 21 *de* 1866.

El bombardeo de Valparaiso ha puesto al Gobierno en la imprescindible necesidad de adoptar ciertas medidas de represalia contra los súbditos españoles residentes en el Perú. En consecuencia, se ha ordenado que sean aprehendidos y que sus establecimientos mercantiles sean cerrados y sellados por la policía. La manera como la España hace la guerra justifica plenamente estas y cualesquiera otras determinaciones de garantía y seguridad.

Algunos españoles han buscado asilo en las legaciones de Francia é Italia y á bordo de la corbeta de guerra francesa "Venus." Bien sabe le Gobierno que, tratándose de medidas de alta policía y dirijiéndose ellas contra los súbditos de una potencia con quien el Perú se halla en guerra, el asilo concedido por los representantes de Francia é Italia y por el comandante del buque francés importa una verdadera violacion de la neutralidad. Sin embargo, no ha querido entablar demanda alguna ni entrar en cuestion con las legaciones, para dar así una prueba mas de su moderacion, y de su constante deseo de conservar á todo trance las buenas y amistosas relaciones que existen entre el Perú y esos Estados.

Los señores Lesseps y Migliorati no han desconocido ciertamente que el asilo era indebido, y así me lo manifestaron en una entrevista que juntos tuvieron conmigo en dias pasados. Para disculparlo, alegaban únicamente razones de humanidad y la imposibilidad moral de arrojar de sus casas á individuos que iban á refujiarse en ellas. Ambos diplomáticos deseaban, sin embargo, que el Gobierno consintiera en que los asilados saliesen libremente para embarcarse, puesto que la permanen-

cia de semejantes huéspedes en las legaciones, era una causa de molestia personal para los gefes de estas y les inspiraba temores en caso de un tumulto popular.

Por muchos y muy vivos deseos que haya tenido el Gobierno de complacer á los SS. Lesseps y Migliorati, no le ha sido posible acceder á sus demandas. Consintiendo en lo que de él se exijia, se desvirtuaba completamente una medida general y se daba á los súbditos españoles un medio facil de eludir la accion de las autoridades, porque nada les seria mas sencillo que acojerse á las legaciones extranjeras, para ponerse á cubierto de las medidas gubernativas.

Los ministros á que me refiero, no me han dirijido ninguna comunicacion sobre ese particular, no obstante que el señor Lesseps me dió á entender que se veria tal vez en el caso de hacerlo. Pero á US. no se le oculta que si alguno tiene derecho para quejarse, no es á buen seguro el representante de Francia ó el de Italia, sino el Gobierno peruano. Cuando el señor Migliorati insistia, hace tres dias, sobre este punto, invocando de nuevo los sentimientos de humanidad, no pude ménos de contestarle que no se habian tenido en cuenta esos sentimientos, por los representantes de las potencias neutrales, para dejar bombardear á Valparaiso.

El señor Migliorati creyó obtener de S. E. el Gefe Supremo, lo que solicitaba, y pidió ayer una entrevista. S. E. le contestó en términos análogos á los que yo habia empleado.

He creido necesario poner este incidente en conocimiento de US., para que haga de él el uso que convenga.

Dios guarde á US.—T. PACHECO.

(Anexo al número 11.)

Prefectura de la Provincia Constitucional del Callao.

Callao, Abril 15 *de* 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. S.

El Juez del crímen de esta Provincia, Dr. D. Agustin Fuentes Chavez, solicita en la adjunta nota la extradicion del súbdito español D. Elias Bonnemaison de á bordo de la fragata francesa de guerra "Venus," donde se halla asilado, para continuar el juicio criminal que contra él ha entablado la señora doña Tomasa L. de Loustaunau, por el delito de estafa.

La Prefectura, considerando grave y delicado el asunto de que se trata, ha creido conveniente someterlo al conocimiento de US., para que se sirva resolverlo en el sentido que tuviese á bien.

Dios guarde á US.—S. S.—MARIANO H. ZEVALLOS.

Núm. 12.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Lesseps.

N.º 21.]

Lima, Abril 21 *de* 1866.

En dias pasados tuve el honor de dirijirme á US. H., manifestándole que doña Tomasa Loustaunau seguia un juicio criminal, por estafa, contra D. Juan Elias Bonnemaison, y que la autoridad judicial habia pedido la entrega de éste, que, segun noticias fidedignas, se hallaba á bordo de la fragata de guerra francesa "Venus," surta en las aguas del Callao.

Ahora tengo el honor de volver á dirijirme á esa legacion, remitiéndole cópia auténtica del oficio que me ha pasado el Señor Secretario de Justicia, referente á una órden dictada por el juez de 1.ª instancia Dr. D. Tomás Dávila, á consecuencia de una representacion del apoderado del Banco de la Providencia.

Debiendo salir mañana el vapor de la mala para Panamá, y temiéndose que en él pueda salir el mencionado Bonnemaison, llamo la atencion de US. H. sobre esta circunstancia, á fin de que aquel sea entregado á la autoridad política del Callao, para que pueda responder á los dos juicios que contra él se hallan pendientes.

No dudando que US. H. acceda á tan justa indicacion, tengo el honor de suscribirme su muy atento y muy obediente servidor.

T. Pacheco.

(Anexo al número 12.)

Lima, á 21 *de Abril de* 1866.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Con fecha de hoy, el Fiscal General me ha pasado un oficio, adjuntándome otro tambien de la misma fecha, en el que el juez de 1.ª instancia de lo civil, Dr. D. Tomás Dávila, solicita que US. se dirija al señor Encargado de Negocios de Francia, pidiéndole que no permita la salida para el extranjero de D. Juan Elias Bonnemaison, quien se encuentra á bordo de la fragata francesa "Venus," surta en las aguas del Callao. Esta solicitud la hace el indicado juez, á consecuencia de una representacion del apoderado del Banco de la "Providencia," para que dicho Bonnemaison reconozca el contenido y firma de una carta y de una cuenta, remitidas con el exhorto respectivo al juez del Callao. Con tal objeto, no solo pide dicho juez que se impida la salida del referido Bonnemaison, sino tambien que no se ponga embarazo á la notificacion que debe hacérsele de la providencia contenida en el enunciado exhorto.

Lo que tengo el honor de decir á US. para que se sirva proceder como crea conveniente al objeto que se propone el mencionado juez.

Dios guarde á US.—J. S. Tejeda.

Núm. 13.

El señor Lesseps al Secretario de Relaciones Exteriores

(Traduccion.)

Legacion de Francia en el Perú.

Lima, 23 de Abril de 1866.

He recibido con las notas que con fecha 19 y 21 del presente me hizo V. E. la honra de dirijirme, los documentos agregados en cópia auténtica.

Resulta de dichos documentos que un juicio criminal particular ha sido promovido el 15 de Abril contra D. Elias Bonnemaison, acusándolo de fraude, y que sabiendo que se habia refugiado á bordo de la "Venus," se pedia que fuese entregado á la autoridad. V. E. mismo expresa la esperanza de que en caso que el acusado se hallase efectivamente á bordo, ese súbdito español seria colocado bajo la jurisdiccion criminal de la República.

El empleado que envié inmediatamente, con el encargo de averiguar del señor comandante si el señor Bonnemaison se hallaba á bordo de la "Venus," volvió con Mr. Roy, quien me informó que, despues de haberse asilado á bordo de su buque, se habia marchado desde antes de ayer.

Así queda terminado de hecho el incidente de que V. E. se ocupa en sus dos citadas comunicaciones.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. las seguridades de mi alta consideracion.

E. de Lesseps.

A S. E. el Sr. Dr. D. T. Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 14.

El Secretario de Relaciones Exteriores a los Agentes Diplomaticos del Peru.

(Extracto.)

Lima, Abril 27 de 1866.

La autoridad judicial del Callao, ante la cual se seguia un juicio criminal por estafa, y á peticion de parte, contra D. Elias Bonnemaison, súbdito español, expidió un auto, á fin de que se aprehendiera á este individuo que se hallaba refugiado en la fragata de guerra francesa "Venus."......

Despues, la víspera de la salida del Vapor, que partió para el Norte el 21, recibí una nota del señor Secretario de Justicia, en la cual se me comunica que el juez de 1.ª instancia, señor Dávila, ordenaba al mismo Bonnemaison, que compareciera á reconocer un documento. Trascribí tambien esta órden á Mr. de Lesseps.........................

Con posterioridad á este incidente, me ha dirijido el señor Lesseps

una comunicacion confidencial, que adjunto en cópia, invitándome á presidir una conferencia diplomática con el objeto de fijar las reglas á las cuales debe estar sujeto el asilo.

Esta Secretaria tendrá especial cuidado de instruir á US. de todo lo relativo á los asuntos de que se ocupa la presente nota.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

(Anexo al número 14.)

(Traduccion.)

Legacion de Francia en el Perú.

Personal y confidencial.

Lima, Abril 24 *de* 1866.

S. E. Mr. Drouyn de Lhuys, contestando á la comunicacion en la que Mr. Vion le trasmitió la nota de V. E., fechada el 2 de Enero, relativa al asilo dado en esta Legacion á los Ministros del General Pezet, expresa con motivo de este incidente, opiniones sobre el derecho de asilo, que creo de la mayor oportunidad poner confidencialmente en conocimiento de V. E.

Despues de dar su aprobacion á la conducta de Mr. Vion, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores aplaude que haya terminado el incidente, refiriéndolo al Gobierno del Emperador. Agrega que nosotros podemos invocar, en apoyo de lo que se llama en América el *derecho de asilo,* una práctica constante, (cuyos beneficios todos los partidos, por razon de las incesantes revoluciones de la América del Sur,) están á su vez llamados á gozar. El sostenimiento de este principio es, pues, en realidad de mucha mayor importancia para los hombres públicos de estos paises, que para nosotros mismos, porque no es ciertamente mas que una fuente de dificultades y de gastos. El derecho que se ha reconocido en los agentes extranjeros de conceder asilo á aquellos personajes, en circunstancias en que su vida se halla frecuentemente amenazada, es demasiado conforme á nuestros sentimientos de humanidad, para que la Francia consienta en abdicarlos. Solamente debe facilitarse el alejamiento del pais, de los hombres que no pueden permanecer en él, sin peligro para dicho país ó para ellos mismos. Los incidentes que tuvieron lugar en el mes de Mayo, con motivo del refugio que el General Canseco habia buscado en casa del Señor Ministro de los EE. UU., han establecido perfectamente que la práctica del asilo constituye en América una inmunidad universalmente admitida en los usos diplomáticos, con tal que siempre se le encierre dentro de los límites que la prudencia y la lealtad prescriben naturalmente á los agentes extranjeros.

S. E. Mr. Drouyn de Lhuys no ha dejado tampoco de observar que el acuerdo que resultó en aquella ocasion, no tuvo lugar solamente entre los representantes de la Europa, sino que los Agentes de los Estados americanos figuraban allí en gran mayoría: en efecto, los Ministros de los Estados Unidos, del Brasil, de Chile, de Bolivia y de Guatemala se asociaron á las opiniones consignadas en la acta del Cuerpo Diplomático de 19 de Mayo último. Mr. Vion estaba, pues, plenamente autorizado

para aprovecharse del privilegio, cuya existencia había sido sancionado por tan recientes declaraciones, y para negarse á entregar, invocando el uso general, á los individuos refugiados en la legacion y reclamados como reos políticos.

Bajo otro punto de vista, si se les reclamaba en calidad de reos de delitos comunes, segun los términos de las clasificaciones del decreto constitutivo de la Corte Central, la negacion de Mr. Vion debia ser aun mas imperiosa; porque ni el uso ni los tratados le permitian efectuar semejante extradicion, por autoridad propia, y sin previamente haber comunicado esta demanda al Gobierno del Emperador, y recibido instrucciones especiales.

Hace seis años que resido en el Perú. Estas cuestiones de asilo, sobre las cuales seria tan de desearse que el Cuerpo Diplomático y el Ministro de Relaciones Exteriores se pusiesen de acuerdo, solo han servido para introducir con demasiada frecuencia en sus relaciones, lamentables alteraciones.

Al leer la exposicion que precede de Mr. Drouyn de Lhuys, tan exacta y tan admirablemente fundada, me he preguntsdo si, en una nota puramente confidencial, en vista de un interes general y superior, no debiera yo insistir cerca de V. E. sobre la ventaja que resultaria de fijar definitivamente la doctrina y de firmar un acuerdo que, estableciendo la práctica de este derecho *sud-americano*, conjurase en lo futuro las dificultades y los errores que su aplicacion suscita siempre entre las legaciones y el Gobierno. ¿No tenemos un ejemplo de lo que refiero, en lo que está pasando, en este momento mismo en que tengo el honor de dirijirme á V. E?

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú es aquí, como en todas partes, el Presidente nato del Cuerpo Diplomático; si él reuniese á los representantes extranjeros, y lograse hacer firmar una especie de convencion, reglamentando el ejercicio de este derecho consuetudinario, él haria á su pais un servicio señalado. En cuanto á mí, se satisfarian mis deseos y mis sentimientos particulares, si dicho Ministro fuese el Señor Pacheco.

Aceptad, Señor Secretario de Estado, las nuevas seguridades de mi alta consideracion.

E. de Lesseps.

En la primera reunion diplomática, me propongo hacer esta mocion. Creo de mi deber anunciarlo previamente á V. E.

E. de Lesseps.

A S. E. el Sr. Dr. Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 15.

El Secretario de Relaciones Exteriores a los representantes del Peru en Chile, Bolivia y Ecuador.

[Extracto.]

Lima, Mayo 19 *de* 1866.

Sabe US. que son muy frecuentes las controversias que se suscitan entre los Gobiernos americanos y el Cuerpo Diplomático extranjero, con motivo del asilo que, por costumbre, se concede á las legaciones.

En Mayo de 1865 celebró el Cuerpo Diplomático residente en Lima, un acuerdo en que se fijaron los siguientes puntos: 1°. que ademas de las limitaciones emanadas de las instrucciones de los Gobiernos que han acreditado agentes diplomáticos, en la nacion á que pertenece el asilado, y de los tratados, existen las que aconseja la prudencia del mismo agente: 2°. que el Cuerpo Diplomático residente en Lima, acepta como muy prudentes las instrucciones que el señor Ministro del Imperio del Brasil expuso que tenia de su Gobierno; esto es, que se conceda el asilo con la mayor parsimonia y que no se le dé mas latitud en el tiempo que la necesaria para que el asilado se ponga en seguridad, haciendo el Ministro todo lo que pueda por conseguir ese resultado.

Se consignó en la acta, que la adopcion de los anteriores principios era con el carácter de *ad interim*, miéntras cada Ministro ponia el negocio en conocimiento de su respectivo Gobierno, y pedia instrucciones, y se convino tambien expresamente en que la discusion tenida sobre el derecho de asilo no se habia extendido mas que á los delitos propiamente llamados políticos.

Fácil es comprender que la vaguedad de los puntos acordados se prestaba á interpretaciones caprichosas, y que, en último análisis, el derecho de asilo quedaba sujeto á la apreciacion particular de cada gefe de legacion. Hechos posteriores han venido á hacer resaltar esta verdad, y á manifestar que ni aun la restriccion última era suficiente para dar á los principios sentados una base algun tanto fija y estable.

A consecuencia de los sucesos del 6 de Noviembre último, algunos individuos que pertenecieron á la administracion del ex-general Pezet, buscaron asilo en la legacion francesa, y permanecieron allí, sin que el Gobierno tuviera conocimiento oficial de ello. A fines de Diciembre, recibí un oficio del Sr. Secretario de Gobierno, trasmitiéndome un auto de la Córte Central, en que pedia ésta, que los señores Vivanco, Calderon, Carrillo y Loaiza fuesen puestos á su disposicion, para ser juzgados. Como el Sr. Secretario de Gobierno me asegurase que esos señores se hallaban asilados en la legacion francesa, invité al señor Vion á una conferencia, y en ella supe que era exacta la asercion del señor Secretario de Gobierno. Verbalmente primero y despues por escrito interpuse la demanda de extradicion, fundándome en que el derecho de asilo no existia cuando el asilado era reclamado por una autoridad judicial.

En la nota confidencial de 24 de Abril, el Sr. Lesseps me informó que su Gobierno habia aprobado la conducta del señor Vion, y el señor Lesseps cita en su apoyo el acuerdo de Mayo de 1865; pero al mismo tiempo me propone que reuna al Cuerpo Diplomático para ajustar una especie de convenio que regle el ejercicio de ese derecho consuetudinario.

Debo poner tambien en conocimiento de US. que habiéndose expedido

órdenes para aprehender á los súbditos españoles, algunos se refujiaron en las legaciones de Francia é Italia. Los señores Lesseps y Migliorati comprendieron sin duda que el asilo era indebido, puesto que se acercaron á mí para obtener la aquiescencia del Gobierno á la libre salida de los refujiados. Yo me negué á ello, aunque haciéndoles entender que no estableceria reclamacion alguna.

Miéntras tanto, recibí una nota del juez de 1a. instancia del Callao, trascrita por el señor Secretario de Gobierno, en que solicitaba la extradicion del súbdito español D. Juan Elias Bonnemaison, asilado á bordo de la fragata de guerra francesa *Venus* y acusado del delito de estafa....

De todo esto, lo que se deduce es, que los principios en materia de asilo, en las repúblicas americanas, por lo mismo de fundarse en la mera costumbre, no tienen, como he dicho ántes, una base fija y estable y que siempre estarán sujetos al juicio particular de cada agente diplomático; juicio que algunas veces puede ser extraviado por circunstancias especiales.

En concepto de S. E., el derecho de asilo es el orígen fecundo de innumerables abusos,que nacen de la misma facilidad de obtenerlo y concederlo, y pone á los gobiernos americanos en una situacion que nada tiene de respetable ni decorosa.

Si se busca el asilo no es, en el mayor número de casos, por ser el único medio de eludir una persecucion injusta, sino por las facilidades que él presta al asilado para estar en contínua relacion con sus amigos ó allegados. La gran razon de humanidad, invocada por algunos agentes diplomáticos, ni está en consonancia con el caráter americano esencialmente suave, y bien considerada, importa una ágria censura contra los gobiernos americanos.

Para evitar enojosas cuestiones, cree, pues, S. E. que lo mejor sería adoptar lisa y llanamente,en materia de asilo, los principios comunes del Derecho de Gentes, y asi lo expondré en la conferencia á que, accediendo á los deseos del señor de Lesseps, convocaré oportunamente al Cuerpo Diplomático.

He hablado lijeramente sobre este asunto con los señores Benavente y Martinez, quienes se creen ligados en cierto modo por el acuerdo de Mayo de 1865, en que tomaron parte; pero US. ha visto que ese acuerdo se hizo *ad referendum*, aunque segun parece sus Gobiernos no les han dado las instrucciones que ellos se comprometieron á solicitar.

Como es probable que en la primera conferencia, los señores Benavente y Martinez hagan reservas, hasta conocer la opinion de sus Gobiernos, he creido de mi deber llamar la atencion preferente de US. sobre esta importante materia, á fin de que se sirva conferenciar sobre ella con ese señor Ministro de Relaciones Exteriores y recabar de él que remita á la brevedad posible las instrucciones que juzgue mas oportunas á su representante en Lima.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm. 16.

El señor Pardo al Secretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, Junio 2 de 1866.

S. S.

Cumpliendo con las órdenes que se sirve US. darme en su apreciable oficio fecha 19 del pasado, conferencié con el señor Covarrubias sobre la latitud con que se concede en las legaciones el asilo, materia en que el Cuerpo Diplomático residente en Lima fijó, en Mayo de 1865, algunos puntos con el carácter de *ad referendum;* y sobre la necesidad de adoptar lisa y llanamente en esta materia los principios comunes del Derecho de Gentes. El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha convenido en dar al señor Martinez, por este mismo vapor, las convenientes instrucciones, á fin de salvar las dificultades con que el representante de esta República tropieza á causa del referido acuerdo de 1865. Esta disposicion del señor Covarrubias probará á US. que las opiniones del Gabinete de Santiago sobre asilo, están en un todo conformes con las del Excmo. Gefe Supremo de la República.

Dios guarde á US.—S. S.—J. Pardo.

Núm. 17.

El señor Cornejo al Secretario de Relaciones Exteriores.

La Paz, Junio 9 de 1866.

Impuesto de la comunicacion de US., fecha 9 de Mayo anterior, relativa á la necesidad que media para establecer las bases del derecho de asilo en las repúblicas de América, y á la iniciativa que ante el Cuerpo Diplomático residente en Lima ha tomado US. con tal objeto, para cuya consecucion me encarga que recabe del Gobierno de esta República á la brevedad posible las instrucciones necesarias á su representante en Lima; me es satisfactorio decir á US. que en el acto subsiguiente á la recepcion de la nota aludida, pasé donde el señor Secretario General de Estado y le pedí una conferencia. En ella le expuse las razones consignadas por US. á este respecto, y apreciándolas en toda su fuerza, me ha manifestado que por el presente correo marcharán las indicadas instrucciones al señor Benavente, en el sentido de que el Gobierno de Bolivia no está irrevocablemente ligado al acuerdo de Mayo de 1865 sobre el derecho de asilo; en cuya virtud puede regularizarse de acuerdo con los representantes de las naciones aliadas, del modo mas conforme á las exijencias peculiares de la América y á las prescripciones obvias del Derecho de Gentes.

De cuya manera queda cumplida plenamente la prevencion que US. se sirve hacerme sobre tan importante materia.

Dios guarde á US.—Mariano Lino Cornejo.

Núm 18.

EL SEÑOR QUIÑONES AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(Extracto.)

Quito, Junio 13 *de* 1866.

S. S.

Para acordar de una manera conveniente y cual lo requerian la importancia y gravedad de los asuntos que se sirve comunicarme US. en oficios reservados de 21 y 23 del pasado, y el relativo al asilo de que gozan las legaciones extranjeras, solicité una conferencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores de esta República. Tuvo lugar el 11 del que rije, y en ella, el señor Ministro, de acuerdo con US. y conmigo, ha reconocido la urjente necesidad de fijar de una manera estable el derecho de asilo de que disfrutan por costumbre las casas de los Ministros extranjeros; pero del que se ha solido abusar y se abusa con freeuencia, con mengua de la respetabilidad de los gobiernos americanos. Lo conceden y lo rehusan á su arbitrio y segun la buena ó mala disposiciou que tien al Gobierno cerca del cual se hallan acreditados..................................

Conviene, por lo tanto, en que se fije el uso de este derecho, encerrándolo dentro de los límites señalados por el Derecho internacional. Con tal propósito, me ha ofrecido remitir por este correo á su representante en Lima, instrucciones especiales y referentes al caso, debiendo ensanchar igualmente las que le tiene conferidas para la celebracion del tratado de paz, comercio y navegacion entre esta República y el Perú y en el que deben tomar parte, por indicacion de US., los representantes de las demas naciones aliadas, para fijar de una vez las bases del Derecho Internacional americano y la línea de conducta que conviene que observen con las grandes potencias de Europa..........................

Dios &a.—JOSE LUIS QUIÑONES.

Núm. 19.

EL SEÑOR BARREDA AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Washington, Mayo 30 *de* 1866.

Señor Secretario.

He recibido el oficio de US. de 27 de Abril núm. 43, relativo al incidente ocurrido con la legacion francesa por el asilo dado al reo Bonnemaison.



La timidez de nuestros hombres públicos ha permitido la introduccion de abusos en todos los puntos del Derecho que se relocionan con extranjeros. Ya es tiempo de que cese ese estado anómalo, y veo con grande satisfaccion que US. se preocupa de ello aun en medio de las mas apremiantes complicaciones que hoy lo rodean.

Soy de US., señor Secretario, atento servidor,

F. L. BARREDA

Núm. 20.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Pardo.

Lima, Julio 23 de 1866

El señor Martinez me ha dado conocimiento del oficio, que con fecha 9 del corriente, le ha dirijido el señor Covarrubias, en que expone las ideas del Gobierno chileno en la cuestion relativa al asilo en las legaciones.

El señor Covarrubias principia por sentar que el derecho de asilo aparece, desde luego, inadmisible, si se juzga de él conforme á las mas sanas doctrinas del Derecho Internacional, expuestas por la mayoría de los publicistas; pero agrega, que no puede negarse que la práctica de las naciones, en especial de las de América, no ha tendido siempre á revindicar la legítima prescripcion del Derecho de Gentes, y ántes bien ha desplegado una tolerancia, propia para dar cierta consagracion al abuso en esta materia, sin que falten tampoco ejemplos de otras naciones poderosas á admitir el derecho de otra nacion para extraer criminales de Estado de las legaciones en que habian hallado asilo. Segun el señor Covarrubias, no puede desconocerse que los sentimientos de decoro y humanidad de un Ministro público extranjero, se encuentran en conflicto con el ejercicio de este último derecho. Conviene en que continuar tolerando que las legaciones extranjeras asilen á los delincuentes, sería una imprudencia, que podria llegar á comprometer la salud del Estado; pero juzga que desconocer de un modo absoluto la facultad que ellas ejercitan, dando ese asilo, y proceder, en consecuencia, llegado el caso, sería una resolucion extrema, cuya aplicacion traeria complicaciones internacionales, desde que lastimaría la dignidad de los agentes diplomáticos extranjeros.

Como el señor Covarrubias, yo tambien reputo inadmisible el derecho de asilo, juzgando de él conforme á los doctrinas del Derecho Internacional, y de allí deduzco la necesidad de que las repúblicas americanas acepten esas mismas doctrinas y renuncien á una práctica abusiva, orígen de tantos conflictos internacionales. Precisamente para evitar estos, conviene ceñirse á la regla comun, pues no hay razon plausible que justifique la adopcion en América de esa práctica que, segun el señor Covarrubias, no ha tendido jamás sino á consagrar un abuso. No concibo por qué han de regir en la América del Sur principios distintos de los que rigen en Europa y Estados Unidos, en donde ya es casi desconocido el derecho de asilo. Por haber nosotros admitido ese derecho es que se encuentran fuertemente en pugna los sentimientos de decoro y humanidad de los agentes diplomáticos, con el ejercicio de semejante derecho. Desapareciendo este, desaparece tambien el conflicto, y la prueba de ello es que jamás se presenta en Europa ni Estados Unidos.

Al abolir el derecho de asilo, si hacemos mal, será á nosotros mismos, pues bien sabido es, que los agentes diplomáticos extranjeros creen firmemente que, al acordarlo, ejercen un acto de humanidad hácia los ciudadanos de las repúblicas americanas; y tengo para mí que ese argumento envuelve una amarga censura de nuestro estado político y social.

Buscar un temperamento en esta materia, como lo desea el señor Covarrubias y consignarlo en una convencion, es dar lugar á que se sancione formalmente el abuso, pues por muchas que sean las condiciones que se impongan, siempre resultará que el agente diplomático será el único y exclusivo juez de la oportunidad y conveniencia del asilo, y bien se comprende que toda argumentacion sería ineficaz para hacerlo desistir de

un propósito deliberado. Y de esta manera, por mostrarnos celosos del decoro de las legaciones, pondriamos en peligro el de nuestros Gobiernos.

El señor Covarrubias indica dos puntos, como bases del arreglo: 1°. que las legaciones extranjeras no podrán conceder asilo á los delincuentes comunes, quienes deberán ser entregados á las autoridades locales, tan luego como estas los reclamen: 2°. que las legaciones solo concederán asilo á los delincuentes ó perseguidos políticos, por el tiempo estrictamente necesario para que salga del país el perseguido ó el delincnente; á cuyo efecto, el agente diplomático pondrá el hecho en conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y se pondrá de acuerdo con él para buscar los medios de enviar al asilado al extranjero, en seguridad y buena custodia.

Si el señor Covarrubias vuelve á fijar su atencion sobre esos dos puntos, no podrá dejar de reconocer que ellos no expresan mas que los principios que la práctica ha introducido en América, en materia de asilo, y mal se comprendería que, tratándose ahora de extirpar esa práctica, causa fecunda de tantos abusos y de tantas humillaciones para los gobiernos americanos, la consagrásemos solemnemente, consignándola en una convencion internacional. Valdria mas dejar las cosas en el estado en que se encuentran, pues en favor suyo podrá invocarse á lo mas el consentimiento presunto, no el expreso de los gobiernos sud-americanos.

Las legaciones no han pretendido nunca ejercer el derecho de asilo en favor de delincuentes comunes; pero basta que un delincuente de esa especie esté envuelto en alguna cuestion política, para que el agente diplomático se crea facultado para darle asilo y negar su entrega aun á los tribunales nacionales, que lo reclaman para juzgarlo, no por delítos políticos sino por un delito comun.

En este asunto, creemos, pues, que el camino mas fácil y sencillo, el que nos evitará disgustos y complicaciones ulteriores con los agentes diplomáticos, el que devolverá á los gobiernos americanos su respetabilidad tantas veces menoscabada, es la adopcion lisa y llana de los principios comunes del Derecho de Gentes, tales como se practican hoy en los demas paises de Europa y América. El decoro de los agentes diplomáticos no sufrirá detrimento alguno, desde que tuviesen una regla segura y fija de conducta.

Ni puedo dejar de consignar aquí otra observacion, que no carece de importancia. El asilo, tal como se ejerce hoy en Sud-América, es un privilegio exclusivo de los habitantes de las capitales de los Estados, únicos lugares donde residen las legaciones, ya que hemos logrado extirpar el abuso de reconocer ese derecho á los cónsules. Y si se considera que las capitales son las que mas facilidades presentan para evitar una persecucion, se vendrá en conocimiento de que el principio existe, precisamente donde no es absolutamente necesario.

Muy satisfactorio nos sería que el Gobierno de Chile, tomando nuevamente en consideracion este asunto, llegára al fin á coincidir con nuestra manera de pensar. Por lo mismo, debe US. conferenciar detenidamente con el señor Covarrubias sobre esta cuestion, que juzgamos de grande y trascendental importancia. Para ello, puede US. instruirlo del tenor de esta nota. Hasta recibir la contestacion de US., aplazaré la reunion del Cuerpo Diplomático, á que fuí invitado hace algun tiempo, por el representante de Francia.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm 21.

El Señor Pardo al Secretario de Relaciones Exteriores.

Santiago, Agosto 22 *de* 1866.

S. S.

Como US. sabe, mi ausencia de Santiago y mi exclusiva contraccion á los asuntos de nuestra division naval, me han impedido ocuparme de otra cosa; por este motivo no habia vuelto á conferenciar con el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, sobre la cuestion relativa al asilo en las legaciones.

En una conferencia que he tenido con el mencionado señor Ministro el dia de ayer, le he instruido, como US. me lo ordena, del tenor de su apreciable oficio de 23 del próximo pasado. Ni los poderosos argumentos de US. ni los muchos que de ellos se deducen y que refuerzan los repetidos ejemplos que tenemos en el Perú del escandaloso abuso que se ha hecho del supuesto derecho de asilo, han sido suficientes para convencerle de la conveniencia y necesidrd de adoptar, lisa y llanamente á este respecto, los principios comunes del Derecho de Gentes.

El señor Covarrubias cree que para que esta declaracion fuera eficaz, sería indispensable darle la forma de un tratado. Duda que á este tratado suscribiesen las naciones poderosas que tienen representantes en América; que aun dado caso que en ello convinieran, como no todas tienen siempre agentes acreditados en nuestros paises, podrian en lo sucesivo venir uno ó mas Ministros de naciones que no estuviesen ligadas por el pacto y que pretenderian dar á la ficcion de exterritorialidad la extension que los gobiernos americanos han tolerado se les dé. Yo he replicado al señor Ministro que no puedo concebir esa hipótesis; que las legaciones extranjeras no han fundado ni podido fundar semejante privilegio sino en la tolerancia de nuestros Gobiernos, y que por consiguiente, declarada de antemano la resolucion de no tolerar el abuso, á nadie podria ocurrírsele invocar para su subsistencia una costumbre condenada.

A las vulgares razones de humanidad alegadas por algunos representantes extranjeros y reproducidas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, las notas de US. á que me refiero contestan tan satisfactoriamente, que mis argumentos no han podido ser sino la ampliacion de los de US.

La idea que el señor Covarrubias ha expresado al representante de Chile en Lima, sobre acordar las circunstancias y requisitos en que deba concederse el asilo, sobre no conducir á otro resultado que al absurdo de legalizar y consagrar el abuso, se prestaría de tal manera á apreciaciones individuales, que si hoy la tolerancia es una fuente de entorpecimientos y embarazos para la accion de los gobiernos americanos, que alguna vez han conseguido superar, seria en lo sucesivo un invencible obstáculo. Asi el señor Ministro no pareció dispuesto á insistir en este propósito, desde que es tan incontestable, como US. lo manifiesta, la eleccion en la disyuntiva de dejar las cosas en el mismo estado ó autorizar y legalizar la costumbre por un pacto.

En esta oposicion de pareceres, el señor Ministro de Relaciones Exteriores me ha indicado qne podrian ponerse de acuerdo los gobiernos americanos, no por medio de un tratado, sino simplemente por resoluciones ministeriales del plan de conducta que se propongan seguir en adelante, respecto de la concesion del asilo, á lo que he contestado que mi

persuasion es que el Gobierno del Perú se hrlla dispuesto á no desviarse en lo sucesivo de los principios del Derecho público, tales como hoy se practican en los paises de Europa y en algunos de los de América.

Solicité en seguida del señor Covarrubias que volviese á ocupar de este asunto al señor Martinez, y así me lo ofreció, sin que yo le preguntase ni él me lo dijera, los términos en que se propone hacerlo.

Dios guarde á US.—Señor Secretario—J. Pardo.

Núm. 22.

El Secretario de Relaciones Exteriores al Cuerpo Diplomatico residente en Lima.

Lima, Enero 12 *de* 1866.

A consecuencia de un acuerdo que tuvo lugar entre el H. señor Encargado de Negocios de Francia y el infrascrito, se convino en celebrar una conferencia para establecer ciertos principios en materia de asilo diplomático. Esa conferencia no se ha realizado por circunstancias independientes de la voluntad del Gobierno. Siendo conveniente y estando en el interés de todos la fijacion de los principios de Derecho Internacional sobre ese importante asunto, he creido que convendria celebrar una reunion general de todo el Cuerpo Diplomático residente en Lima. Con este motivo,me es muy honroso invitar al.........Sr.....para que se sirva concurrir, si lo tiene á bien, á esta Secretaría el Mártes 15 del presente á las dos de la tarde.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al........Sr....las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 23.

El Secretario de Relaciones Exteriores a los agentes diplomaticos del Perú.

Lima, Enero 19 *de* 1866.

Antes de ahora he escrito á US. sobre el derecho de asilo introducido en el Perú y en las demas repúblicas de América, por una por una costumbre contraria á los principios, á la práctica universal y á las doctrinas de todos los tratadistas. El Gobierno, que no podia ser indiferente en presencia de un abuso contrario á la soberanía nacional y á las exijencias de la justicia, ha prestado á él toda su atencion. Con motivo de una discus on tenida por esta Secretaría con el Sr. Vion, encargado interinamente de la Legacion francesa á principios del año pasado, el gobierno frances dió instrucciones á Mr. de Lesseps para que tratase de arreglar el derecho de asilo, y el representante francés me dirigió la respectiva invitacion. Ocupaciones extraordinarias y motivos secundarios nos habian impedido ocuparnos de aquel importante asunto; pero esta tardanza ha sido hasta cierto punto conveniente, porque ha llegado una época en que las pasiones se han calmado y en que no nos encontremos con ningun he-

cho de asilo al cual sea preciso aplicar los principios que se deben establecer para el porvenir.

En virtud de estas consideraciones, cité á todo el Cuerpo Diplomático para una conferencia, que tuvo lugar en esta Secretaría el 15 del presente y expuse el objeto de la reunion. El señor general Hovey, Ministro de los Estados Unidos, que no pudo asistir, me dirigió la nota que hallará US. en cópia traducida, en la cual se hallan consignadas sus opiniones, que son favorables al propósito del Gobierno. El señor Lesseps manifestó en la conferencia que su intencion al iniciar el arreglo de la cuestion asilo no habia sido la extirpacion de éste, sino su arreglo por medio de principios fijos que evitasen para lo futuro discusiones desagradables. El señor Benavente pidió el aplazamiento de la conferencia, con el objeto de pensar detenidamente el asunto, ponerse de acuerdo el Cuerpo Diplomático y dar una contestacion. Aunque, como lo manifesté, el asunto era sencillo y no tenia otra resolucion acertada que la admitida generalmente, es decir, la que está prescrita por el Derecho comun, no pude ménos que acceder á los deseos del Cuerpo Diplomático, aplazando la resolucion del asunto para otra conferencia.

No remito á US. el protocolo de ella, porque no me ha sido devuelto aun por el señor decano del Cuerpo Diplomático el proyecto que se formuló. Espero que podré verificarlo en mi próxima correspondencia.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm. 24.

Protocolo.

Reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Perú los infrascritos T. Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores; J. de la C. Benavente, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia; M. Martinez, Enviadô extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile; F. A. de Varnhagen, Ministro Residente del Brasil; A. Cavalchini, Ministro Residente de Italia; T. R. Eldredge, Encargado de Negocios de Hawaii; Ed. P. de Lesseps, Encargado de Negocios de Francia; J. Barton Encargado de Negocios de S. M. B., manifestó el señor Pacheco que, á consecuencia de una discusion tenida con el señor Vion, Encargado de Negocios ad interim de Francia, respecto de algunos asilados en la legacion francesa, que eran reclamados por la Córte Central, cuestion que aun motivó una protesta del Gobierno peruano, el señor Lesseps le dirigió una nota confidencial, en la que le participa que el Gobierno francés habia aprobado la conducta del Sr. Vion; pero que, al mismo tiempo, el señor Ministro de Negocios Extranjeros indicaba al señor Lesseps lo conveniente que sería que el Cuerpo Diplomático residente en Lima se pusiera de acuerdo con el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para fijar las reglas que deben observarse en materia de asilo; que en consecuencia, el señor Lesseps habia invitado al señor Pacheco para reunir al Cuerpo Diplomático con ese objeto, agregando que él (el señor Lesseps), por su parte, llamaría la atencion del Cuerpo Diplomático sobre el mismo asunto en una próxima reunion; que el señor Pacheco habia convenido con el señor Lesseps en la reunion del Cuerpo Diplomático y que la demora para ocuparse de este asunto habia provenido de ocupaciones extraordinarias y de algunas circunstancias secundarias; pero que aquella tardanza habia sido, hasta cierto punto, conveniente. En la actualidad, la si-

tuacion es á propósito para fijar lo materia, porque no nos hallamos en presencia de ningun hecho de asilo y porque las pasiones se han calmado. Agregó el señor Pacheco que, cuando en Mayo de 1865, el señor general Canseco se asiló en casa del señor Robinson, Ministro de los Estados Unidos, el Cuerpo Diplomático celebró un acuerdo, al cual no concurrió el Gobierno peruano, y que por esta razon y porque el acuerdo tuvo un carácter provisional, no podia ser obligatorio para el Gobierno. Dijo el señor Pacheco que el asilo se habia introducido en el Perú y otras repúblicas de América, en contradiccion con los principios reconocidos en todas partes y por consideraciones de pretendida humanidad. Es claro que no puede haberse establecido en interés de las legaciones, que tienen que aceptar como consecuencia de él algunos inconvenientes públicos y hasta privados. Es evidente que las cuestiones de asilo han provocado siempre discusiones enojosas, y quizás á él solo se deben,en gran parte, las desavenencias frecuentes entre los gobiernos de América y las legaciones acreditadas cerca de ellos. "En esta virtud, concluyó el señor Pacheco, como el único que puede tener interés en el asilo, que es el Perú, está pronto á renunciarlo, creo que no hay inconvenien-e en que, para obviar dificultades de todo género, se vuelva al derecho comun, es decir, á la abolicion del asilo, y á la costumbre generalmente observada.

El señor Pacheco indicó que el señor general Hovey, Ministro de los Estados Unidos le habia escrito, manifestandole hallarse impedido para concurrir á la conferencia y exponiendo, al mismo tiempo, su opinion sobre el asilo.

El señor Benavente dijo que la cuestion era muy delicada, porque estaban comprendidos en ella los derechos mayestáticos de las naciones y el principio de exterritorialidad, y que, por consiguiente, sería de desear que el señor Pacheco precisase mas sus ideas á este respecto y manifestase cuáles eran los principios que deseaba quedasen establecidos, para discutir sobre ellos.

El señor Pacheco contestó que, probablemente por tratarse de una cuestion que de suyo era vaga, no habia podido ser mas preciso y qne el único modo de serlo, en esta materia, sería llegar á la extirpacion completa del asilo.

El señor Lesseps dijo que se tomaba la libertad de hablar, aun antede sus colegas, mas elevados en rango, por cuanto el señor Secretario habia tenido la bondad de manifestar que, á consecuencia de la insinuacion de él (el señor Lesseps), se habia verificado la conferencia. Agregó que su pensamiento y el de S. E. el señor Drouyn de Lhuys, al darle instrucciones, habia sido arreglar el derecho de asilo, de tal manera que se evitasen las discusiones que constantemente habia ssbre el particular, por no estar fijada la materia; pero que, desde el momento en que el señor Pacheco manifestaba, no la idea de arreglar el modo de existencia del derecho de asilo, sino su extirpacion, él tenia el sentimieuto de separarse de las opiniones del señor Secretario y de manifestarlo así al Cuerpo Diplomáticico. Además, agregó, nada se podria acordar definitivamente sin la aprobacion de los respectivos Gobiernos.

El señor Benavente dijo que la gravedad de la cuestion le parecia exijir el aplazamiento de la conferencia y que él lo pedia así, á fin de considerarla detenidamente y contestar despues al señor Secretario.

Los demas señores presentes se adhirieron á esta idea. El señor Pacheco dijo que, aunque el asunto le parecia sencillo, por hallarse resuelto

en todas partes, aceptaba la idea últimamente expuesta por el señor Benavente. Con lo que concluyó la conferencia, la cual se convino que quedase consignada en el presente protocolo. Lima, Enero 15 de 1867.

T. PACHECO—J. DE LA C. BENAVENTE—M. MARTINEZ—FRANCISCO ADOLFO DE VARNHAGEN—A. CAVALCHINI—T. R. ELDREDGE—E. DE LESSEPS—JUAN BARTON.

Núm 25..

EL GENERAL HOVEY AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(Traduccion.)

Legacion de los Estados Unidos de América en el Perú.

Lima, Enero 15 *de* 1867.

Núm. 30

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. número 5, invitándome á una conferencia con relacion á la cuestion de asilo diplomático.

No me siento muy bien hoy para poder tomar parte en la discusion respecto á la cuestion propuesta, pero deseo que mis ideas sean bien comprendidas.

Creo que el Perú tiene opcion á todos los derechos y privilegios de nacion cristiana, y como tal, debe ser colocada en la condicion de los Estados Unidos, Inglaterra, Francia y otras naciones cristianas, y que la doctrina de asilo no puede ser debidamente reclamada ó sostenida aquí, á ménos que sea para amparar á las personas contra la violencia del populacho. Tan pronto como se interponga una acusacion legal, por delito político ó nó, considero qne es deber del Ministro. en cuya Legacion ha tomado refujio la parte agresora, entregarla á las autoridades legales que piden su arresto. Tengo por concluyentes en esta materia, las autoridades que siguen:

«Auuque su casa sea inviolable y aunque no puedan entrar en ella sin «su consentimiento la policía, ni los empleados de aduana ó de contribu«ciones, sin embargo, el abuso de este privilegio, que en algunas partes «se ha convertido en asilo para los que huian de la justicia, ha obligado «á restrinjirlo mucho en el uso reciente de las naciones."—Wheaton: Law of Nations, p. 416 § 18.

«Sus privilegios (los de un Ministro), no incluyen el derecho de asilo «para las personas que no pertenecen á su casa. Si la ficcion de exterri«torialidad explica el privilegio de los Embajadores, el derecho de asilo «podria deducirse naturalmente de ella, y un criminal que tomara asilo «en semejante santuario, deberia ser entregado, á lo ménos en virtud de «una demanda de extradicion. Pero sucede que la casa de un Embajador «ha dejado de ser un asilo, desde que las nociones sobre exterritorialidad «se han hecho mas vulgares.... Ahora está ya admitido, que si un de«lincuente, que no pertenece á la servidumbre del Embajodor, se asila en «la casa de este, puede ser reclamado por las autoridades locales, y que, «en caso de no ser entregado, se le busque y tome dentro de la casa con

«cuyo fin, podrá emplearse la fuerza, aun rompiendo y abriendo puertas «ú otras cosas por el estilo, si son necesarias para su aprehension."— Woolsey, International Law, ed. 1864, pp. 152, 153, § 92 B.

La misma doctrina se repite en los "Principios del Derecho internacional" de Polson, página 103, seccion 31.

De esta manera es aceptada y ejecurada esta ley en los Estados Unidos y no tengo intencion de exigir al Perú mas de lo que reclamarian de él los Estados Unidos.

A pesar de esta consideracion, si el Gobierno del Perú se sintiera dispuesto á conceder mayores privilegios á los demas, yo como representante de mi Gobierno, debo esperar se me concedan los mismos privilegios que se otorgan á otros.

Diré brevemente en conclusion, que, miéntras tenga el honor de representar á mi país, no reclamaré del Perú ningun derecho que mi Gobierno no conceda al representante del Perú en Washington, esperando y creyendo que á ningun otro representante se concederan mayores derechos ó privilegios que los que se conceden al Gobierno que represento.

Tengo el honor de renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

ALVIN P. HOVEY.

Núm. 26.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES A LOS AGENTES DIPLOMATICOS DEL PERU.

Lima, Enero 22 de 1866.

Ayer á las tres de la tarde se me anunció la presencia en el salon de esta Secretaría de una comision del Cuerpo Diplomático. En el acto salí á reibirla. Se componia de los señores representantes de Bolivia, Chile y Francia.

El señor Benavente tomó la palabra y expuso, que el Cuerpo Diplomático se habia reunido, habia tomado en consideracion y deliberado maduramente acerca de la proposicion relativa al asilo, hecha por mí en la conferencia del 15, que habia adoptado una resolucion que constaba del protocolo, cuyo borrador tenia el señor Martinez, y que el mismo Cuerpo Diplomático habia resuelto tambien nombrar una comision de su seno, para que notificara al Secretario de Relaciones Exteriores la resolucion aludida. El señor Martinez dió lectura á esta, y en ella se dice que el Cuerpo Diplomático no podia aceptar la proposicion hecha por el Gobierno peruano sobre abolicion del asilo en las legaciones.

Expuse entónces á los señores comisionados que yo no podia aceptar la notificacion, pues la consideraba poco compatible con la dignidad del Gobierno Peruano: que cuando invité al Cuerpo Diplomático para una conferencia, en que se discutiera la cuestion asilo, fué porque así lo habia ofrecido formalmente al señor Lesseps, accediendo á la indicacion que él me habia hecho, á nombre de su Gobierno; que la conferencia se celebró, en efecto, bajo la presidencia del Secretario de Relaciones Exteriores, quien expuso el objeto y los motivos de ella; que sentada la proposicion, ni siquiera se discutió, por haber pedido el señor Benavente su aplazamiento, á fin de dar tiempo á les miembros del Cuerpo Diplomático para reflexionar y conferenciar entre sí; que yo accedí al aplazamiento, y así quedó pendiente la conferencia, que constaba del protocolo; que despues

de terminada esta, el señor Benavente me habia ofrecido avisarme el dia en que deberia continuar; que, por lo mismo, no podia ménos de causarme extrañeza, que el Cuerpo Diplomático, prescindiendo del Secretario de Relaciones Exteriores, hubiese tenido una conferencia particular para discutir y resolver un asunto, propuesto por el Secretario en una reunion convocada expresamente por éste, y que se juzgasen llenadas todas las fórmulas con el mero hecho de mandarle hacer la notificacion de un acuerdo diplomático, adoptado sin oir á ese Secretario y cortando asi definitivamente una conferencia que habia quedado pendiente.

Los señores Benavente y Martinez se esforzaron en probarme que yo padecia una equivocacion, dando á la actitud asumida por el Cuerpo Diplomático y á su resolucion un carácter que no tenia: que el Cuerpo Diplomático podia reunirse y tomar en consideracion cualquier asunto y que al hacerme saber su resolucion daba una prueba de deferencia al Secretario de Relaciones Exteriores del Perú; porque, en fin, yo no podia negar al Cuerpo Diplomático el derecho de reunirse, deliberar y resolver sobre una cuestion cualquiera.

Contesté que indudablemente yo no negaba ni podia negar ese derecho: que el Cuerpo Diplomático podia reunirse por convocatoria de su decano ó á peticion de uno de sus miembros, para deliberar y resolver sobre cualquier negocio que uno ú otro propusiera; pero que debia tenerse en cuenta que la reunion del 15 habia sido provocada por mí, por medio de una circular dirijida á todos los agentes diplomáticos residentes en Lima; que yo habia sido quien sentó la proposicion que habia de discutirse, y que no me parecia que el Cuerpo Diplomático se hallaba en el caso de hacer abstraccion del Secretário de Relaciones Exteriores, para adoptar una resolucion definitiva y hacerla saber á ese Secretario por medio de una simple notificacion.

El señor Martinez, esforzando sus argumentos, expresó la idea de que podia yo considerar la notificacion como un acto de deferencia y puramente confidencial.

El señor Lesseps dijo entónces que la comision era oficial y debia considerarse así.

Contesté que como tal la consideraba y que por lo mismo oficialmente rehusaba aceptar la notificacion.

El señor Lesseps observó que la no aceptacion de la notificacion no habia sido prevista por el Cuerpo Diplomático; que darian cuenta á este, manifestándole que el Secretario de Relaciones Exteriores no habia aceptado á la comision.

A esto repuse que se me permitiese fijar bien la cuestion; que yo habia aceptado á la comision, puesto que en el acto de haberme dicho que estaba allí, habia salido á recibirla: que lo único que no aceptaba era la notificacion.

Me preguntó el señor Benavente si yo deseaba que siguiera la conferencia conmigo. Le contesté que no podia dar opinion alguna sobre el particular; que el Cuerpo Diplomático en general y el señor Benavente, como su decano en particular, sabrian lo que debia hacerse.

El señor Lesseps se retiró y los señores Benavente y Martinez continuaron dándome algunas explicaciones, diciéndome entre otras cosas, que el acuerdo del Cuerpo Diplomático no ligaba al Gobierno peruano y que mas bien podia servir de base para la discusion.

Les contesté que no sabia como podia suceder eso; porque, suponiedon aceptada la notificacion, ¿qué le quedaba por hacer al Gobierno Peruano?

Insistió el señor Benavente en saber si mi deseo era tener una nueva conferencia y le contesté en los mismos términos que ántes, dejando el asunto á la apreciacion y resolucion del Cuerpo Diplomático.

Supliqué al señor Martinez que formulara un protocolo de la entrevista con la comision y me ofreció hacerlo.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm. 27.

El Secretário de Relaciones Exteriores á los Agentes Diplomáticos del Peru.

Lima, Enero 28 *de* 1867.

Bajo el núm. 1 encontrará US. adjunta la cópia del protocolo de la entrevista que tuve el 21 del corriente, con la comision del Cuerpo Diplomático. No he creido conveniente insistir en que se mantenga exclusivamente la palabra *notificar*, no obstante de abrigar la seguridad de que ella fué la que realmente se empleó, como lo dije á US. al darle cuenta de dicha entrevista.

El núm. 2, es la cópia de una acta del Cuerpo Diplomático, que puso en mis manos, el dia de su fecha, el señor Benavente decano de dicho Cuerpo.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

(Anexo al núm. 27.)

El 21 de Enero de 1867 pidieron audiencia á S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú, los señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, D. Juan de la Cruz Benavente; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, D. Marcial Martinez; y Encargado de Negocios de Francia D. Edmundo de Lesseps; y recibidos que fueron, el señor Benavente tomó la palabra y dijo: que, á consecuencia de haber S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores sometido al Cuerpo Diplomático una proposicion, referente al asilo en las legaciones, en la conferencia del 15 del corriente, el Cuerpo habia tenido á bien reunirse, y, despues de estudiar la cuestion, habia llegado á un acuerdo, y nombrado una comision, compuesta de los miembros presentes, para que se acercase á S. E. y le hiciese saber ó notificar (el señor Pacheco cree que se empleoó la segunda expresion y los señores de la comision creen que fué la primera) dicho acuerdo.

El señor Martinez leyó lo siguiente: "En consecuencia el Cuerpo acordó nombrar una comision, compuesta del señor decano, del señor Martinez y del señor Lesseps, para que pidiese audiencia á S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores, á efecto de expresarle que no es aceptable por el Cuerpo *la renuncia del asilo* ni la reversion al derecho comun, tal cual S. E. la expone y la comprende. Se autorizó á la comision para que leyese la presente acta á S. E. y le dejase cópia, si tenia á bien pedirla."—El señor Martinez indicó que la acta no estaba sacada aun en limpio; y que una vez que lo estuviese se apresuraria la comision, de que formaba parte, á pasar á S. E. cópia á ella.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores contestó que sentia mucho tener que decir á la comision del Cuerpo Diplomático, que el Gobierno del Perú no se hallaba en el caso de aceptar ni aceptaba la notificacion, que ese cuerpo le mandaba hacer, y que debia expresar á los señores

miembros presentes que él (el señor Secretario) daba el acto como no ocurrido. Explicando la razon y fundamento de este proceder, dijo:—que la confereneia del 15 se habia celebrado en el salon de recibo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de una invitacion suya, emanada de los antecedentes que el protocolo respectivo expresa; que la confereccia quedó pendiente, á indicacion del señor decano del Cuerpo Diplomático; y que en este estado, cuando lo que correspondia era que el mismo señor decano pidiese nueva audiencia para continuar la conferencia, el Cuerpo Diplomático se habia reunido, habia deliberado sobre la materia y adoptado, sin presencia de S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores, una resolucion definitiva, que ponia término á la cuestiou de asilo, mandando notificar esa resolucion al Gobierno del Perú.

El señor de Lesseps repuso que el Cuerpo Diplomático le habia hecho el honor de asociarlo á sus colegas presentes, para que hiciese saber del modo mas cortés á S. E. el señor Secretario el acuerdo referido; que este paso era, sin duda, una esquisita atencion del Cuerpo, tanto mas cuanto que habia manifestado la mayor solicitud para instruir luego á S. E. de lo que habia tenido lugar en su sesion del dia; y que, si S. E. contestaba que ese paso cortés importaba una notificacion, que el Gobierno del Perú no aceptaba, él creia que su comision estaba evacuada.

S. E. respondió que no le parecia que era cortés la manera como el Cuerpo Diplomático ponia término á la cuestion, abierta en la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que por lo demas era extraño que el referido honorable Cuerpo adoptase resoluciones y se las mandase notificar al Gobierno. Concluyó diciendo que él no podia aceptar tal procedimiento.

El señor de Lesseps, tomando otra vez la palabra, rectificó el concepto de S. E. de que fuese insólito lo que en esta vez hacia el Cuerpo Diplomático, y afirmó que esta corporacion podia deliberar, acordar lo que tuviese á bien y poner, si habia objeto para ello, sus acuerdos en conocimiento del Gobierno, como mnchas veces lo habia hecho, sin merecer la repulsa que ahora recibia.

El señor Martinez expuso que S. E. tomaba en mala parte la conducta del Cuerpo Diplomático, porque partia de una errada apreciacion de los hechos. Que S. E. el señor Secretario no podia revocar en duda el derecho que al Cuerpo asiste para reunirse y celebrar acuerdos. Que en esta vez habia tenido una sesion, á invitacion de su decano, con motivo de la cuestion de asilo, movida por S. E. el 15 del corriente, y que despues de estudiar, con la debida atencion, la materia, habia llegado á una conclusion, que traducia su manera de ver, pero que no imponia obligacion alguna al Gobierno del Perú. Que el Cuerpo no habia tenido la pretension de envolver las opiniones de S. E. en aquella conclusion, y que siendo así, era claro que el estado de la cuestion, descrito en el protocolo de 15 de Enero, quedaba el mismo. Que S. E. daba el calificativo tal vez no exacto ni oportuno, de notificacion á lo que era un mero acto de cortesía, de amistad y benevolencia del Cuerpo Diplomático hácia el Gobierno del Perú, puesto que no podia menos de apreciarse la solicitud con que el Cuerpo había querido *expresar* á S. E. su opinion en la sujeta materia de asilo. Que él no alcanzaba á percibir en qué pudieran considerarse ofendidos los fueros del Gobierno y los de S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores, y que ni el Cuerpo Diplomático ni su comision presente habian sospechado que pudieran recibir la contestacion que S. E. les daba. Concluyó el señor Martinez fijando sus ideas en estos términos: —El Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores sometió el dia 15 una proposicion á la deliberacion del Cuerpo Diplomático; este se ha reunido y tomado en consideracion esa proposicion, adoptando en conse-

cuencia un acuerdo; tal acuerdo es puesto en noticia de S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores; la conferencia abierta el dia 15 puede continuar; el paso dado, en esta emerjencia, por el Cuerpo Diplomático es, bajo todos respectos, amistoso.

El Excmo. Sr. Secretario replicó que él no ponia en duda el derecho que el Cuerpo diplomático tenia para reunirse cuantas veces lo tuviera por conveniente, por convocacion expontánea de su decano ó á peticion de uno de sus miembros, para deliberar y resolver sobre asuntos, que uno ú otro sometiese á su consideracion; pero que el caso actual era distinto, porque quien habia hecho la invitacion para la conferencia era el Secretario de Relaciones Exteriores y él quien habia sentado la proposicion que debia discutirse.

El señor de Lesseps, refiriéndose á las últimas palabras del señor Martinez, observó que el acto era oficial, y que por otra parte no creia que la comision debiera comprometerse, á nombre del Cuerpo, á continuar el debate, suspendido el dia 15.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores agregó, que ciertamente consideraba el acto como oficial, y que por esa razon no aceptaba la notificacion.—Entónces el señor de Lesseps añadió que la comision daria cuenta al Cuerpo Diplomático de que el Excmo. Secretario de Relaciones Exteriores no habia querido aceptarla, á lo que este señor replicó que se le permitiera fijar la cuestion: que él habia aceptado á la comision, puesto que habia salido á recibirla en el acto de serle anunciada; que lo que no aceptaba era la notificacion; que en todo caso, él no podia ménos que estar complacido al verse reunido con personas, á quienes distinguia altamente.

El señor Martinez dijo que al calificar de amistoso el paso que daba el Cuerpo Diplomático, cerca del Gobierno del Perú, no queria despojarlo de su carácter oficial: pero que insistia en decir que la conducta del Cuerpo, léjos de ser agresiva é inconsiderada, era benévola y cortés. Que por lo demas, él (el señor Martinez) no comprometia al Cuerpo Diplomático á continuar el debate suspendido el dia 15, sino que expresaba que el acuerdo del dia de hoy, objeto de la presente conferencia, no alteraba en nada el estado, en que el protocolo del 15 dejaba la cuestion; que, en consecuencia, su juicio era que, si á S. E. parecia, despues de conocida la opinion del Cuerpo Diplomático, que debia continuarse aquella conferencia, era de esperarse que el Cuerpo se manifestase llano á complacerlo. Que en todo caso, era una gran ventaja para S. E. conocer á fondo el pensamiento del Cuerpo Diplomático, y que este creia haber hecho acto de hidalguía al poner sus ideas en noticia de S. E.

Dadas estas explicaciones, S. E. el señor Secretario de Relaciones Exteriores insistió en juzgar que el Cuerpo Diplomático habia resuelto la cuestion de asilo, con entera prescindencia de S. E., y que el Gobierno del Perú no podia ni debia acatar tal resolucion. Agregó que no le era dado, en esta situacion de las cosas, manifestar ni siquiera el deseo de que continuase la conferencia, aplazada el 15, porque, á su modo de ver, el incidente actual ponia término á la negociacion abierta entónces. Que él [S. E.] debió esperar que el Cuerpo Diplomático hubiese oido sus razones, ántes de tomar una resolucion; mas ya que, por sí, habia adoptado la que se le habia leido, el asunto parecia terminado.

El señor Benavente expuso que, ya fuera que se tomase en cuenta el estado, en que el protocolo verbal de la conferencia del 15, habia dejado la cuestion principal, ya que se apreciasen las intenciones y móviles del Cuerpo Diplomático en la emerjencia del dia, era indudable que el procedimiento de este debia ser considerado lícito, cortés, respetuoso y be-

névolo hácia el Gobierno del Perú. Que el protocolo expresaba que se habia dado tiempo al Cuerpo Diplomático para contestar á la proposicion, hecha por S. E. el dia 15, y si quisiera estimarse el acuerdo de hoy como una contestacion, esta cabria muy bien dentro de los límites de dicho protocolo. Que, atendidas las intenciones y móviles que el Cuerpo habia tenido para reunirse, deliberar y acordar, no habia en las primeras ni en las segundas nada que lastimase, en lo menor, los respetos debidos al Gobierno del Perú y á su distinguido representante. Que así como el Cuerpo Diplomático habia oido la proposicion, que S. E. le habia sometido, así tambien S. E. podia oir la opinion de aquel, sin que lo uno ni lo otro impusiese presion á ninguna de las partes, llamadas á adoptar resoluciones obligatorias para ambas. Que por su parte, opinaba como el señor Martinez que el Cuerpo no tendria embarazo en continuar la conferencia, suspendida el dia 15.

El Excmo. Sr. Secretario expuso que la palabra contestar, empleada en el protocolo verbal, no significaba que el Cuerpo Diplomático debiese responder de propio acuerdo, sin oir al representante del Gobierno del Perú; que esto mismo se lo habia hecho entender el señor Benavente, al terminar la conferencia del 15, pues le ofreció hacerle saber el dia en que deberia reanudarse dicha conferencia, y que en cuanto á la continuacion de la conferencia, aplazada el 15, no era á él sino al mismo Cuerpo Diplomático á quien competia provocarla.

El señor de Lesseps se levantó, expresando que la conferencia estaba terminada y que la urjencia de despachar el correo de Europa lo obligaba á retirarse.

El señor Martinez volvió á decir que S. E. el señor Secretario debia felicitarse de tener adelantado el conocimiento de la opinion del Cuerpo Diplomático, sobre la cuestion de asilo, y que este estimaba en mucho la delicadeza, con que habia querido dar á S. E. ese conocimiento. Que el asunto principal seguiria su curso, como el Cuerpo Diplomático tuviera á bien acordarlo, ya que S. E. reconocia que á él (al Cuerpo) le toca la iniciativa en este momento.

Los dos Sres. miembros de la comision, que aun quedaban en la conferencia, se despidieron de S. E. el señor Secretario, anunciándole que iban á dar cuenta al Cuerpo Diplomático de la contestacion que habian recibido.

Con esto terminó la conferencia.

T. Pacheco—J. de la Cruz Benavente—M. Martinez—Ed. de Lesseps.

(Anexo al número 27.)

En Lima, á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, se reunió el Cuerpo Diplomático, en casa de su Decano, con asistencia de los señores Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, D. Juan de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile D. Marcial Martinez, Ministro residente del Brasil D. Adolfo de Varnhagen, Ministro residente de Italia, D. Alberto Cavalchini, Encargado de Negocios de Hawaii, D. Tomas Eldredge, Encargado de Negocios de Francia, D. Edmundo de Lesseps, Encargado de Negocios *ad interim* de Inglaterra, D. Juan Barton; y abierta la sesion los señores Benavente, Martinez y de Lesseps, que formaron la comision nombrada en la anterior conferencia, dieron cuenta de la manera como habian evacuado su mandato, y de la contestacion

que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores les dió. El Cuerpo aprobó la conducta de la comision y acordó los siguientes puntos:

1.° Que se consignase, en esta acta, el sentimiento con que habia visto que S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores hubiese dado una interpretacion equivocada al paso cortés y enteramente benévolo del Cuerpo, que consintió en mandar poner en noticia de S. E. el concepto que se habia formado de la proposicion, hecha por S. E., en la conferencia del 15.

2.° Que se autorizaba al Sr. Decano del Cuerpo para entenderse con S. E. el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores sobre el jiro que debiera darse á la negociacion pendiente, pudiendo fijar, de acuerdo, el dia y hora para continuar la conferencia del 15, en el Departamento de Relaciones Exteriores.

3.° Que igualmente se autorizaba al Sr. Decano para leer á S. E. el Sr. Secretario esta acta y dejarle cópia si la pidiere.

El Sr. Eldredge aprobó el acta anterior y la suscribió.

Con esto terminó el acto.

(Firmado)—Juan de la Cruz Benavente,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencia de Bolivia.

(Firmado)—Marcial Martinez,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile.

(Firmado)—T. Adolfo de Varnhagen,
Ministro Residente del Brasil.

(Firmado)—A. Cavalchini,
Minisiro Residente de Italia.

(Firmado)—Tomas R. Eldredge,
Encargado de Negocios de Hawai.

(Firmado)—E. de Lesseps,
Chargé d'affaires de France.

(Firmado)—John Balton,
Acting Chargé d'affaires H. B. M.

Es cópia—Benavente.

Núm. 28.

PROTOCOLO.

Reunidos en la Secretaria de Relaciones Exteriores del Perú el 29 de Enero de 1867 á las dos de la tarde, los infrascritos T. Pacheco, Secretario de Relaciones Exteriores, J. de la Cruz Benavente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Boliva, Alvin P. Hovey, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Marcial Martinez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, Francisco Adolfo de Varnhagen, Ministro Residen-

te de S. M. el Emperador del Brasil, Baron A Cavalchini, Minisiro Residente de S. M. el Rey de Italia, Tomas R. Eldredge, Encargado de Negocios de Hawaii, Edmundo Próspero de Lesseps, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador de los franceses y Juan Barton, Encargado de la legacion de S. M. B., con el objeto dé tener una conferencia sobre la cuestion asilo;

El Sr. Benavente dijo: que, atendida la importancia de la cuestion asilo, él habia pedido su aplazamiento en la conferencia del dia 15 y que habiéndola estudiado de un modo detenido y escuchado las altas apreciaciones de sus honorables colegas, tenia el sentimiento de contestar al Excmo. Sr. Secretario, que no estaba autorizado para aceptar la extincion completa que él proponia, ni la creia precisa; pero que contribuiria con mucho gusto á la reglamentacion del asilo, para restrinjirlo en los límites necesarios á fin de evitar el abuso, necesidad que estimaba con importancia muy especial tambien.

El Sr. Pacheco dijo: que la reglamentacion del asilo estaba sujeta á tales dificultades, que á su juicio aumentaria los embarazos que se querian evitar; que despues de haber estudiado detenidamente la materia, no habia encontrado otra solucion posible que la vuelta al derecho comun; y que no veia razon alguna para que el Perú y las demas repúblicas americanas quedasen colocadas en situacion distinta de las demas naciones civilizadas.

El Sr. Martinez dijo: que él como representante americano se creia obligado á contestar, á pesar del propósito que habia hecho de no tomar la palabra en la conferencia; que á consecuencia de haber escrito el Sr. Pacheco sobre la cuestion asilo al Gobierno de Chile, este habia dado su opinion sobre la materia y dado instrucciones á su representante en Lima. Absteniéndome, continuó el Sr. Martinez, de entrar en una discusion de principios y limitándome á considerar el asilo como una costumbre y aun como mero hecho, creo que para juzgarlo debidamenie es preciso apreciar las razones, que han contribuido á establecerlo. El asilo es un correctivo humanitario, que aparece cuando las agitaciones políticas exacerban extraordinariamente las pasiones; asi á menudo, en momentos en que los asilados han subido al poder, los que se hallaban en este han tenido que salvarse, acaso de persecuciones demasiado encarnizadas, recurriendo al asilo diplomático. Sin embargo, el Gobierno chileno persuadido de que se cometian abusos en materia de asilo y de que se entablaban discusiones desagradables con los representantes extranjeros, ha creido que podian evitarse esos abusos, reglamentando el asilo, por medio de principios fijos, que evitasen al mismo tiempo disputas enojosas; pero el pensamiento del Gobierno chileno no ha sido contribuir á que no se admita en lo sucesivo una costumbre humanitaria y fundada, sino limitarla á ciertos casos y principalmente á aquellos en que podia correr peligro la vida del que solicitase asilo.

El Sr. Pacheco contestó que, estudiada detenidamente la costumbre del asilo, el Gobierno peruano no le encontraba fundamento alguno: que las apreciaciones que acababa de hacer el Sr. Martinez no eran de tal naturaleza que pudiesen justificar el establecimiento de una regla contraria al derecho comun: que si el Gobierno de Chile y el Sr. Martinez limitaban el asilo al caso de peligro de muerte, el Gobierno peruano tambien pensaba lo mismo, porque eso era lo que estaba aceptado por el Derecho de Gentes.

El Sr. Martinez replicó que el Derecho de Gentes era muy vago, y que él no conocia esos principios fijos que admitian el asilo en caso de

peligro de muerte, y que se alegraria mucho de que el Sr. Pacheco estuviese pronto á consignar por escrito el principio del asilo en caso de peligro de muerte.

Volviendo á la cuestion principal, el Sr. Pacheco dijo: que si se reclamaba por el Gobierno á una legacion un asilado que estuviese sometido á juicio, deberia ser entregado.

El Sr. Barton dijo: será despues de sentenciado.

El Sr. Pacheco contestó: que no lo creia así, sino que la peticion y la entrega del individuo se verificarian para que éste fuese juzgado.

El Sr. de Lesseps dijo: que era preciso tener tambien en cuenta el punto principal de la cuestion, que era el de la inviolabilidad diplomática.

El Sr. Pacheco dijo: que la inviolabilidad pertenecia solamente al Ministro y su comitiva.

El Sr. de Lesseps contestó: que tambien se referia la inviolabilidad á la morada del agente diplomático, lo cual constituia lo que se llamaba la exterritorialidad de la casa del Ministro.

El Sr. de Varnhagen dijo: que á su juicio la declaratoria de la abolicion del asilo tenderia á destruir las inmunidades diplomáticas. No trato, agregó, de los paises americanos, sino de los europeos; aunque soy americano, me he hallado en Europa como agente diplomático y he visto que las revoluciones han traido siempre consigo el asilo, así en España y en Portugal, como tambien en los Estados Italianos, hace pocos años, y aun en alguna otra nacion, por ocasion de las ocurrencias de la revolucion de 1848. Durante las revoluciones en algunas de esos paises, se habrian realizado tal vez escenas inconciliables con la humanidad, si no hubiera existido el asilo. Aunque este no sea un principio sino un hecho, el declarlo abolido, cuando se presentan frecuentemente los casos en que se invoca, seria quitarle á las casas de los agentes diplomáticos la inviolabilidad de que gozan y comprometer la inmunidad de los Ministros.

El Sr. Pacheco dijo: que no creia que las inmunidades del Cuerpo Diplomático padeciesen menoscabo alguno por la abolicion del asilo, porque entónces podia creerse que en los paises en que no habia asilo no existian tampoco las inmunidades diplomáticas: que con respecto á los hechos históricos, apelaba al testimonio de los señores que se hallaban presentes y de los que ántes de ahora habian pertenecido al Cuerpo Diplomático, y estaba seguro de que ellos no podrian ménos que estar convencidos de que no ha habido jamás actos de ferocidad en el país: que en cuanto al sistema penal, la pena de muerte estaba limitada á los únicos casos de homicidio calificado: que si se tenian pues en cuenta las costumbres y las leyes del país, parecia que, no existiendo la necesidad del asilo por el peligro de muerte, única causa que podia justificarlo, no habia motivo para la conservacion de aquel privilegio.

El Sr. de Varnhagen contestó: que, sin hacer ninguna alusion especial, por lo cual al hablar de la cuestion asilo se habia referido á los paises europeos, no podia ménos que decir, que cuando hay revoluciones y se exaltan las pasiones políticas, nadie sabe hasta donde puede ir el desenfreno de ellas, ni hasta donde pueden alterarse las costumbres mismas de los pueblos. No era fácil sospechar que en 1848 la revolucion en Francia llegára al punto que llegó. Lo que yo creia es, que se pensara cortar los abusos, reglamentando los casos posibles de asilo. El agente diplomático ni ofrece, ni promete asilo, sino que generalmente lo dispensa cuando él es tomado, y la inviolabilidad de la legacion subsiste con asilado ó sin él.

El Sr. de Lesseps dijo: que el asilo habia aprovechado á muchas personas perfectamente conocidas.

El Sr. Pacheco contestó: que no creia conveniente tratar la cuestion bajo ese aspecto, sino bajo de un punto de vista general, que era el de dignidad nacional: que el provecho de uno ó mas individuos no podia ni debia jamás sobreponerse á los derechos y á los intereses del Estado; que cuando se presentaba un caso de asilo, el Gobierno tenia derecho para pedir la entrega del asilado.

El Sr. de Lesseps dijo: hé aquí la cuestion práctica: si no se entrega al asilado ¿qué se hace? ¿Habrá ruptura?

El Sr. Pacheco contestó: que eso dependeria de las circunstancias y que, en todo caso, el Derecho de Gentes suministraba las reglas de procedimiento.

El Sr. de Lesseps repuso que, ante todo, era preciso salvar la inviolabilidad y la exterritorialidad. La ruptura ¿sería con el agente ó tambien con su país? En este último caso ¿sería la guerra? ¿Cuál será pues la consecuencia práctica?

El Sr. Pacheco contestó: que lo que mandaba el Derecho de Gentes; y que no creia que hubiese necesidad de establecer principios nuevos, aplicables solamente á ciertas naciones de América y desconocidos en las demas.

El señor de Lesseps dijo: que, si se ponia en duda el principio de la inviolabilidad y que la consecuencia práctica pudiese ser entregarse á las vias de hecho respecto de la casa del agente diplomático, él no se creia autorizado siquiera para entrar en una discusion que se colocaba en ese terreno.

El General Hovey dijo: que á su juicio no tenian derecho ellos [los miembros del Cuerpo Diplomático] para fijar nuevas reglas en materia de Derecho internacional: que si existia una costumbre especial en el Perú, ella podria discutirse entre el Gobierno peruano y los representantes extranjeros: que segun las leyes inglesas y norte-americanas y el Derecho civil ó romano, para que la costumbre tuviese fuerza de ley, era preciso que existiese durante largo tiempo y sin controversia: que en los Estados Unidos, en Francia y en Inglaterra no habia discusion sobre esta materia de asilo, y que, como segun el principio de comun equidad, lo que no se quiere para sí, no debe quererse para los demas; creia que no habia el derecho de parte de los Estados Unidos, Inglaterra ó Francia para exigirle al Perú el privilegio de asilo; que se permitia proponer una cuestion á los señores representantes de Bolivia y Chile, naciones americanas, y era, si ellos convenian en que á sus respectivas naciones se les tratase mas desfavorablemente que á las demas naciones cristianas y se les concediese ménos derechos que los que tenian las otras.

El Sr. Benavente dijo: que segun lo que aseguraban el Sr. de Varnhagen y el Baron Cavalchini, casos de asilo habian tenido lugar en España, en los Estados de Italia y en Portugal, y que ademas el Sr. Cavalchini conocia un caso de asilo momentáneo en los Estados Unidos durante la última guerra.

El General Hovey dijo: que en los Estados Unidos no habia asilo, y que si se hubiera presentado un caso y el Gobierno de los Estados Unidos hubiese pedido la entrega del del asilado, este le habria sido devuelto por el agente diplomático que lo tuviese en su casa. Agregó que en Europa, el asilo, si existia á veces, era de hecho, pero no de derecho y que por consiguiente no se podia exijir como tal: y finalmente sujirió la conveniencia de que cada agente diplomático que se hallaba presente,

El Sr. de Varnhagen dijo: que si el asilo no era un derecho, era un expresase al gobierno del Perú, por escrito, su opinion individual; que esto evitaria toda duda y equívoco.
hecho que mantenido evitaria mayores dificultades; que el quitarlo cuando se presentase un caso especial, podria comprometer las inmunidades diplomáticas.

El Sr. Pacheco dijo: que tenia mucho gusto de oir la confesion de que el asilo no era un derecho.

El Sr. de Lesseps: en todo caso es preciso respetar el principio de la inviolabilidad.

El Sr. Martinez: en cuanto á mí, debo repetir que no he entrado en la discusion de principios vagos y abstractos, pues me bastan para defender las miras de mi Gobierno, los motivos de conveniencia, de humanidad y de civilizacion á que ántes he aludido.

El Sr. Pacheco dijo: que precisamente eran los principios en que se apoyaba el asilo los que convenia discutir; que esto habia hecho el Gobierno, siendo el resultado de su detenido y maduro exámen la conviccion de que el único modo de reintegrar á la nacion en sus derechos y de evitar cuestiones odiosas con los representantes extranjeros, era aceptar lisa y llanamente los principios del Derecho internacional: que sentía el desacuerdo con la mayoría del Cuerpo Diplomático, y que, en consecuencia, procederia á dar lectura del *memorandum* que habia redactado por órden de S. E. el Gefe Supremo, en el cual se hallaban consignados los principios del Gobierno peruano y las conclusiones que se proponia observar como reglas en la materia.

El Sr. de Lesseps opinó porque quedase abierto el protocolo, á lo que observaron los señores Pacheco y Martinez que les parecia inútil. El Sr. de Lesseps agregó: que no creia que la reunion debiese dar por resultado colocar á los miembros de la conferencia en puntos distintos y no llegar á ningun resultado: que, al contrario, dejando intactos los principios de cada uno, se podria llegar á un avenimiento: que la opinion pública se preocupaba de este asunto; que el público y la prensa decian que una reunion respetable, como era la presente, en la cual se hallaban personas de alta capacidad, se ocupaba de la cuestion asilo: que seria triste que todo se concluyese sin haber llegado á formar un acuerdo y á obtener un resultado práctico. Habiendo preguntado el Sr. Pacheco que cuales serian los principios que deberian fijarse á juicio del Sr. de Lesseps, contestó este que podria llegarse á una resolucion de acuerdo con las instrucciones dadas por el Gobierno chileno á su representante, ó con las ideas del Sr. Varnhagen, ó con las instrucciones que él tenia de Mr. Drouyn de Lhuys, ó con las ideas que el mismo Sr. Secretario llegase á formular despues de un largo exámen.

El Sr. Pacheco dijo: que hacia mas de un año que estudiaba esta cuestion, bajo todos sus aspectos, y que no habia encontrado mas solucion que la que habia propuesto.

El Sr. Benavente dijo: que hasta cierto punto, participaba de las opiniones del Sr. de Lesseps, y que reservando para su Gobierno la discusion de principios, si así lo estimaba preciso, creia que en todo caso la falta de acuerdo momentáneo en la conferencia no podria ceder en nada contro los respetos del Sr. Secretario ni del Cuerpo Diplomático: que el Sr. Secretario se hallaba bajo las inmediatas instrucciones de su Gobierno y que, no teniendo facultad los representantes que estaban presentes para acordar nada definitivamente, como podia hacerlo el H. Sr. Pacheco, la cuestion era ya de gabinete y que, por consiguiente, ellos [los agentes diplomáticos presentes] darian cuenta á sus respectivos gobiernos.

Al proceder á la lectura del *memorandum*, algunos de los honorables miembros hicieron notar que la hora era avanzada, y se convino en que el Sr. Secretario lo remitiria al Sr. Decano, para que lo pusiera en conocimiento de sus honorables colegas; con lo que se concluyó la conferencia, la cual se convino dejar consignada en el presente protocolo, en doble ejemplar.—T. PACHECO—J. DE LA CRUZ BENAVENTE—ALVIN P. HOVEY—M. MARTINEZ—*Con referencia á las reservas que expreso en una nota separada* FRANCISCO ADOLFO DE VARNHAGEN—A. CAVALCHINI—TOMAS R. ELDREDGE—E. DE LESSEPS—JOHN BARTON.

Núm. 29.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES AL SR. BENAVENTE.

Lima, Febrero 1.º *de* 1867.

Núm. 10.)

De conformidad con lo acordado en la conferencia de 29 de Enero último, el infrascrito Secretario de Relaciones Exteriores, tiene el honor de remitir al Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, Decano del Cuerpo Diplomático, el *memorandum* que contiene la exposicion de los principios que el Gobierno peruano profesa, respecto al asilo diplomático, y las declaraciones que ha creido conveniente formular, como bases de su futura conducta.

Las declaraciones á que alude el infrascrito son las siguientes:

1.ª Que el Gobierno peruano no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático, tal como ha sido practicado hasta hoy en el Perú, sino únicamente dentro de los límites que le asigna el Derecho de Gentes, que basta, por sí, para resolver las cuestiones que, en casos excepcionales, puedan ocurrir en materia de asilo;

2.ª Que subsistiendo el asilo diplomático en los Estados de la América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos Estados, el Perú renuncia por su parte, á ese privilegio, ya que lo niega á las legaciones de dichos Estados en el Perú.

La discusion habida en la conferencia del 29 de Enero, ha debido dejar en el ánimo de los HH. miembros del Cuerpo Diplomático, como lo ha dejado en el del Gobieruo peruano, la conviccion de que solo puede haber uniformidad de ideas y de principios, adoptando, como única y segura base, los preceptos claros y terminantes del Derecho internacional, y que cualquiera sistema intermedio que llegára á formularse, seria una desviacion de esos preceptos y el establecimiento de un Derecho internacional *ad hoc*, aplicable únicamente á un determinado y reducido número de naciones y desconocido é inadmisible en las demas.

Antes de concluir, debe el infrascrito hacer presente que, de acuerdo con la segunda de las declaraciones arriba trascritas, impartirá á las legaciones, que actualmente mantiene el Perú en algunos Estados americanos, y á las que en adelante se acrediten en otros, las órdenes convenientes para que arreglen su conducta á lo que dicha declaracion prescribe.

El infrascrito se complace en aprovechar esta ocasion, para reiterar

al Excmo. Sr. Decano del Cuerpo Diplomático, las seguridades de alto aprecio y distinguida consideracion, con que tiene el honor de suscribirse atento seguro servidor

T. PACHECO.

Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia y Decano del Cuerpo Diplomático residente en Lima.

(Anexo al número 29.)

MEMORANDUM SOBRE ASILO DIPLOMATICO.

Ha creido el Gobierno Peruano que la cuestion relativa al asilo diplomático, tal como este se ejerce en el Perú, merecia llamar seriamente su atencion, y habiendo acojido las indicaciones que, para tratar de dicha cuestion, fueron hechas por el honorable señor Encargado de Negocios y Cónsul general de Francia, juzga llegado el caso de exponer la opinion que ha formado sobre ella, y las conclusiones que se halla en el deber de formular.

El Gobierno Peruano ha reconocido y acatado siempre las inmunidades de los agentes diplomáticos, y está seguro de que jamás han sido violadas ni en las épocas mas calamitosas para la República, habiéndoseles aun dado mas extension de la que justifica el Derecho de Gentes. Léjos, pues, de pretender ahora menoscabar esas inmunidades, quiere consagrarlas, haciéndolas reposar sobre los dos únicos fundamentos inamovibles en que deben apoyarse, á saber: los principios generales del Derecho internacional y los Tratados. Si en estos últimos nada se dice relativamente al asilo diplomático, los primeros son demasiado explícitos, para resolver cualquiera duda que pudiera suscitarse en la materia.

En tésis general, puede decirse que no hay un solo autor de Derecho internacional que sostenga la doctrina del asilo diplomático, y este jamás ha sido considerado como elemento indispensable para que los ministros públicos gozen de los privilegios, inmunidades y preeminencias que el mismo Derecho internacional les concede y que se hallan en práctica en todas las naciones civilizadas.

Por mas fastidioso que parezca, el Gobierno Peruano se vé en la necesidad de invocar la opinion de los principales publicistas, ya que por la primera vez se ha puesto en discusion una materia sobre la que han existido entre nosotros ideas tan confusas como contradictorias.

WICQUEFORT, en su obra *De l'Ambassadeur et de ses fonctions* (Lib. I. Sect. 28) dice:—"La casa del Embajador no puede, segun el Derecho de Gentes, dar proteccion mas que á él mismo y á los de su comitiva, y *no puede* servir de asilo á los extraños, sino con el consentimiento del soberano del país, quien puede, á su voluntad, extender, *ó restringir* este privilegio, porque él no forma parte del Derecho de Gentes."

BYNKERSHOEK (*De foro Legatorum*, cap. 21) se expresa así:—"Todos los privilegios que se han concedido á los Embajadores por el Derecho de Gentes consuetudinario, no tienen mas objeto que facilitarles el desempeño de sus funciones. Pero para esto no es necesario que reciban en su casa á los criminales, ni que los oculten, ni que se mezclen en la jurisdiccion del país donde residen, pues la gracia que se les concede es para beneficio propio y de los suyos, pero no para los que no les pertenecen."

No es ménos explícito VATTEL, quien, al ocuparse del asilo, usa estas palabras:—"Pero la inmunidad, la franquicia de la casa, no se ha establecido sino en favor del Ministro y de su comitiva, como se vé evidentemente por las razones mismas sobre las que se halla fundada. ¿Podrá él aprovecharse de dicha inmunidad para hacer de su casa un asilo en el cual pueda acojer á los enemigos del príncipe y del Estado y sustraerlos de las penas que merezcan? Tal conducta seria contraria á todos los deberes del Embajador, al espíritu que debe animarle, á las miras legítimas que hicieron admitirle; nadie se atreverá á negarlo; pero nosotros vamos aun mas léjos, y sentamos como una verdad cierta, que un soberano *no está obligado á sufrir un abuso tan pernicioso á su Estado, tan perjudicial á la sociedad.*" (*Le Droit des Gens.* Lib. IV. ch. 9 § 118).

MERLIN, despues de repetir los opiniones de Vattel y Bynkershoek y de citar varios casos históricos, concluye así:—"Se vé, pues, que el derecho de asilo es una fuente perpétua de dificultades y desavenencias. El bienestar de las Naciones exijiria, sin duda, que se le *aboliese* completamente" (*Répertoire de Jurisprudence;* v. "*Ministre Public.*"—Sect V. § 5 III.)

"El Derecho de Gentes universal," dice G. F. DE MARTENS, "no extiende la exterritorialidad del Ministro hasta el punto de conceder asilo á un malhechor que se haya refugiado en la morada de aquel, y el Derecho de Gentes positivo admite modificaciones en todo aquello que pueda exigir la seguridad del Estado, ó permitir el fin de la mision. Ahora bien, importa á la seguridad del Estado que los crímenes no queden impunes, y el Ministro no tiene *ningun motivo legítimo* para sustraer de las manos de la justicia á un individuo sobre quien él no ejerce jurisdiccion. *Se puede, pues, negar el derecho de asilo, ó limitarlo.*" Y aun agrega, què "todos los Estados sostienen hoy que, tratándose de un crímen de Estado, y constando que el criminal se ha asilado, la autoridad puede, en caso de denegarse la extradicion, hacerlo sacar por la fuerza." (*Précis du Droit des Gens moderne de l'Europe.* Lib. VII. ch. v. § 220.)

CHARLES DE MARTENS dice:—"Seria atentar verdaderamente contra la independencia de las naciones, si se quisiese extender el derecho de exterritorio, concedido al palacio de un Ministro extranjero, hasta el punto de interrumpir el curso ordinario de la justicia criminal, haciendo servir su casa de asilo, á personas acusadas ó perseguidas por un crímen privado ó por un crímen de Estado." Tambien repite que, en ciertos casos, puede hacerse uso de la fuerza armada. (*Manuel Diplomatique*—ch. III. § 31.)

"Es preciso," dice KLUBER, "cuidar de no confundir la inmunidad del domicilio, con el derecho de asilo de los ministros públicos, derecho de conceder proteccion contra la policía ó la justicia del país, á personas no pertenecientes á su comitiva, que, estando acusadas de delito, se han refugiado en su casa. La casa de un Ministro *no puede* ofrecer asilo á un criminal perseguido por la policía ó la justicia del lugar. Debe pedirse la extradicion en forma. Si el Ministro la niega, se puede hacer extraers al criminal de hecho, y aun por la fuerza." (*Droit des Gens moderne de l'Europe.* P. II. tít. 2 sect. 1. ch. 3. § 208.]

HEFFTER (*Le droit international public de l'Europe, traduit par Bergson*) dice, que "ya no se reconoce el derecho de asilo en la casa de un Ministro público" [Lib. I. ch. 1. secc. I. § 42. VIII]: que "la extradicion de un acusado que se ha refugiado en la casa de un ministro extranjero, con el objeto de colocarse bajo su proteccion, no puede ser negada" (§ 63. IX); y finalmente, hablando de la inviolabilidad de la

morada del Ministro público, dice que "esta inmunidad no puede suspender el curso ordinario de la justicia criminal del país" (§ 212).

Wheaton, en sus *Elements of International Law*, se expresa como sigue: "Y aunque, en general, su casa es inviolable, y no pueden entrar en ella sin su permiso, los oficiales de policía, de aduana ó de contribuciones, el abuso de este privilegio que llegó á convertirse en algunos paises en asilo para los perseguidos por la justicia, ha sido causa de que se le restrinja muchísimo por el uso reciente de las naciones" [P. III., ch. 1. § 18.]

Un publicista moderno, Polson, dice: "Propiamcnte hablando, el agente diplomático no está sujeto á los reglamentos de policía; pero es principio hoy reconocido universalmente en Europa, que cuando una persona es acusada de traicion al Estado, y hay prueba de que se ha refugiado en la casa de un Ministro extranjero, el Gobierno puede, no solo tomar fuera de la casa las medidas necesarias para impedir la fuga del criminal, sino tambien proceder á aprehenderle por la fuerza, cuando el Ministro se niega á entregarlo, despues de haber sido solicitado por las autoridades competentes" (*Principles of the Law of nations*. Sect. II § 2. III).

Pinheiro-Ferreira, en su *Cours de Droit public interne et externe*, expresa las opiniones siguientes: "No habiéndose concedido esta inmunidad [la de la morada] sino con el fin de evitar todo lo que turbe la buena inteligencia entre las dos naciones, bien se vé *cuan absurda* es la pretension que se ha tenido algunas veces de que las casas de los ministros extranjeros fuesen asilos inviolables, donde no se permitiese penetrar á los ejecutores de la justicia para aprehender á los malhechores refugiados en ellas........ El enviado que se arrogase este absurdo derecho, faltaria en un punto muy esencial al respeto que se debe á las autoridades constituidas."

Eschbach (*Introduction générale á l'étude du Droit*, P. I. ch. II. sect. 2. III. § 60], hablando de la inviolabilidad de la casa del agente diplomático, dice: "Otra restriccion debe ponerse á esta inmunidad, y es que ella no puede extenderse hasta poner obstáculo á las persecuciones de las autoridades contra los terceros. Si un delincuente, pues, extraño á la embajada, se refugia en la morada ó en el coche del Embajador, no se hallará allí inviolable. El derecho de asilo no existe, como lo pretendieron en otra época los Embajadores. El delincuente debe ser entregado sin condicion y sin demora, solo que, por deferencia al Embajador, no debe efectuarse el arresto sino despues de haberle avisado y pedido su consentimiento. Y en caso de negarse la entrega del asilado, la autoridad podrá aprehenderlo, aun contra el gusto del Embajador, penetrando por fuerza en la casa, con la condicion de abstenerse siempre, en cuanto sea posible, de ofender á la persona del Ministro."

Woolsey (*Introduction to the study of International Law*, P. I. ch. 4 sect. 2 § 926], dice sobre esta materia lo siguiente:—"Sus privilegios (del Embajador) no comprenden el derecho de asilo para personas que no pertenecen á su comiiva;" y hablando de la idea de deducir el derecho de asilo de la ficcion de la exterritorialidad, agrega: "Precisamento sucede que la casa de los Embajadores ha dejado de ser asilo desde que se hizo mas general la nocion de la exterritorialidad;" y concluye diciendo: "Ahora cosa admitida, que si un delincuente, que no sea de la comitiva del Embajador, se asila en su casa, puede ser reclamado por las autoridades locales y si no es entregado, se puede registrar la casa y aprehenderle, con cuyo objeto se puede emplear la fuerza que sea necesaria para echar abajo puertas &. Porque, como pregunta Bynkershoek (de for. leg.

§ 21): *legati, ut latrones recipiant mittuntur? vel sine receptione commode legationi vacare non possunt?*"

Charles de Martens (*Causes célèbres du Droit des Gens*, tomo I, *Cvuses diverses*, sect. 1.) refiere el siguiente caso, con motivo de una desavenencia que sobrevino en el año de 1540 entre la Francia y la República de Venecia sobre el derecho de asilo.

En el referido año de 1540, la República de Venecia se hallaba en guerra con los turcos. Venecia deseaba la paz, pero con condiciones honrosas. Con este fin, envió á Luis Badouer á Constantinopla, con instrucciones para ceder á la Puerta Otomana ciertas ciudades. El Divan llegó á conocer esas instrucciones secretas, y se hizo mas exigente, con la certidumbre de obtener mayores ventajas. El resultado fué que se celebró la paz, haciendo cesion á la Puerta de otras ciudades y el pagode unas fuerte suma.

Este resultado causó disgusto en Venecia: Badouer fué acusado, pero se justificó probando que las instrucciones habian sido reveladasá los ministros de la Puerta Otomana. Los autores de esta perfidia fueron descubiertos, y se probó que fué obra de Nicolás Cavezza, secretario del Senado, junto con su hermano Constantino Cavezza, secretario del *Consejo de los Diez*, y el noble Maffeo Leon, todos tres pensionados por la Francia para revelarle las deliberaciones mas secretas del Gobierno. Los tres dieron cuenta de su obra á Agustin Abondio y á Juan Valier, emo sarios de Francisco I. en Venecia.

Instruidos de esta denuncia, Nicolás Cavezza, Abondio y Valier se refugiaron en el palacio del Embajador de Francia. El *Consejo de los Diez* sostuvo que no habia derecho de asilo para el crímen de traicion; envió gente armada, é hizo colocar dos piezas de artilleria contra el palacio del Embajador: este cedió á la fuerza. Los culpables fueron entregados y ahorcados.

El acto practicado en el palacio del Embajador del rey, pareció en Francia una infraccion del Derecho de Gentes. Francisco I se quejó altamente del insulto hecho á su Embajador, y rehusó durante dos meses dar audiencia á J. A. Venier, Embajador de Venecia en su Corte; pero en fin, habiéndose calmado un poco su cólera, le hizo venir y le dijo: "¿Qué habriais hecho, señor, si ese acto se hubiese practicado contra V. E?—Señor, contestó Venier, si se refugiasen en mi casa súbditos rebeldes á V. M., yo mismo los tomaria y los entregaria á los jueces; y si yo obrase de otra manera, seria rigurosamente castigado por la República." Esta sabia contestacion acabó de calmar al rey.

Sin citar las opiniones de otros escritores igualmente respetables, que están de acuerdo con las acabadas de copiar, solo agregaremos la del publicista sud-americano Bello, no ménos explícita, en contra del asilo diplomático: "El Ministro, por otra parte", dice, "no debe abusar de esta inmunidad [la de la morada], dando asilo á los enemigos del Gobierno ó á los malhechores". *Principios de Derecho internacional*, P. III. C. I. § 3.

A falta de apoyo para el asilo diplomático en el *Derecho internacional*, se ha querido buscar uno en la *costumbre* y en el *tácito consentimiento* de los Gobiernos sud-americanos. Antes de examinar el valor real de semejante fundamento, conviene hacerse cargo de los motivos que, se gun la opinion comun, han dado oríjen á esa costumbre.

Es el primero, la instabilidad de nuestras instituciones, y los frecuentes cambios políticos en las Repúblicas sud-americanas. Todos los pueblos en su infancia, y muchos que han llegado á un estado de avanzada civilizacion, ofrecen cambios frecuentes en sus instituciones y aun en la

forma de Gobierno. Pocos son los que gozan de una estabilidad perdurable. Si las alteraciones en el régimen interno fueran suficiente motivo para sancionar el derecho de asilo, debería concluirse que ese derecho existe desde el instante en que se hace sentir en un pais una conmocion cualquiera. Y habria para este último caso una razon mas sólida y plausible. Los cambios y conmociones, cuando son frecuentes, rara vez van acompañados con actos de excesivo rigor, ó, si se quiere, de ferocidad; porque parece que todos se habituasen á ellos y que cada cual esperase que con él se hiciera mañana lo que él mismo hace hoy. En los paises que decantan la estabilidad de sus instituciones y de su Gobierno, muy frecuentemente se presencian hechos que se creerian efecto solamente de la mas refinada barbárie.

La instabilidad en las instituciones, de que se acusa á las Repúblicas americanas, no es, pues, suficiente motivo para sostener en ellas el derecho de asilo diplomático. De un hecho no puede nacer un derecho. Y este derecho, en último análisis, es una verdadera facultad que se atribuye al representante extranjero para juzgar las instituciones del pais en que está acreditado y la naturaleza de los cambios políticos que en él se verifican, estableciendose así una verdadera tutela, que no puede dejar de menoscabar la dignidad y aun la soberanía de la Nacion.

Con sobrada razon dice Lawrence (anotaciones á Wheaton, 137), que "el derecho de asilo, reclamado en los Estados sud-americanos por los agentes diplomáticos, derecho abolido hace ya mucho tiempo en Europa, es un privilegio que asimila esos Estados á las naciones no-cristianas". Antes, pues, de fijarse en si suceden con mas ó menos frecuencia cámbios políticos en los Estados sud-americanos, es necesário determinar si deben ó no ser considerados como naciones cristianas. Este es el punto de partida del actual Representante de los Estados Unidos de América, y por lo mismo las conclusiones á que llega son de rigorosa exáctitud. No es de presumir que los demas miembros del Cuerpo diplomático sostengan una opinion contraria; pero si no la sostienen directamente, su persistencia en mantener el asilo diplomático resolveria de un modo indirecto, pero no menos concluyente, la cuestion propuesta, en el sentido de que las repúblicas americanas no deben ser consideradas como naciones cristianas.

Pero el asilo es un *derecho consuetudinario*. Convengamos en que así sea. ¿Ha de ser por esto perpétuo? En Europa tambien tuvo el asilo, en una época, el carácter de costumbre, y sin embargo ha sido abolido, y no creemos que pueda aducirse ninguna razon plausible para que en los Estados americanos no se haga lo mismo que se ha hecho en Europa. Si el consentimiento tácito de algunos Gobiernos de América ha hecho mantener el asilo diplomático, mayor fuerza debe tener su intencion *expresa* de ponerle término. Los tratados son mas solemnes que la costumbre, y sin embargo no son perpétuos, y la voluntad de los Gobiernos los hace cesar y desaparecer en un momento dado, con las formalidades de derecho. Si las obligaciones escritas y perfectas pueden tener un término, no se concibe que se pretendiera hacer perpétuas obligaciones imperfectas, que solo se apoyan en el consentimiento presunto.

Ademas, los derechos y obligaciones de las naciones deben ser necesariamente recíprocos. Ninguna puede arrogarse mayores derechos de los que otra tiene, ni hacer recaer sobre esta mayores obligaciones que las que pesan sobre ella misma. Si hay pues un derecho de asilo, sea convencional, sea consuetudinario, es indispensable que la nacion que lo reclama, lo conceda tambien á aquella de quien lo reclama. Y desde que ese derecho es un verdadero privilegio, el Estado que goza de él puede



renunciarlo en cualquier tiempo, sin que otro Estado pueda obligarle á mantenerlo.

Otra razon que se invoca para sostener al asilo diplomático es un motivo de humanidad. La subsistencia del asilo, se dice, importa mas á los Estados en donde se ejerce, que á las legaciones que lo ejercen, porque impide las persecuciones violentas, y los actos á que ellas pudieran dar lugar. Esta razon es aun ménos poderosa que la anterior. El Derecho de Gentes procura ciertamente fundar sus máximas en los sentimientos humanitarios; pero estos no conceden la facultad para que una nacion imponga á otra ciertas y determinadas reglas de conducta que no son las observadas por las demás naciones. Si la doctrina fuera cierta, lo que se deduciría de ella es que los Estados europeos, al abolir el asilo, se han apartado de la senda de la humanidad y de la civilizacion, para seguir la de la ferocidad y la barbárie. Sostener el asilo en los Estados de América, como institucion humanitaria, es, por consiguiente, resolver que esos Estados no son civilizados, sino bárbaros. Y el Perú puede apelar al testimonio irrecusable de los honorables miembros del Cuerpo diplomático, para sentar que, ni de parte de su Gobierno ni de la del pueblo, ha habido jamás actos de naturaleza tal, que de ellos pueda deducirse que se ha establecido en sistema el desconocimiento de los principios de justicia, de moral y humanidad. Podrá citarse tal vez algun caso aislado y excepcional; pero los casos de esa especie son indudablemente menos comunes en el Perú que en otros paises, que cuentan sus progresos en la civilizacion, no por años, sino por siglos.

Y para casos de tal naturaleza, no hay necesidad de recurrir á inmunidades ni privilegios: el Derecho natural contiene reglas seguras acerca del modo de proceder; reglas cuya observancia es sin duda mas fácil y expedita para aquellas personas que revisten el alto y respetabilísimo carácter de Representantes de potencias extranjeras. Este es un principio que ningun Gobierno desconoce, y que el del Perú acata, por su parte, con toda sinceridad. Si el asilo diplomático se encerrara dentro de esos límites, nada habria que decir; pero desgraciadamente se le ha dado tal extension, que en las controversias que acerca de él se han suscitado (controversias que, como lo ha reconocido un honorable miembro del Cuerpo diplomático, han ocasionado frecuentemente desagradables altercados entre las legaciones y el Gobierno), jamás han quedado ilesas la dignidad de la Nacion ni la respetabilidad de su Gobierno.

Se ha concedido asilo á toda clase de personas, por el mero hecho de cubrirse estas con el ropaje de una persecucion política, muchas veces ilusoria: se ha concedido cuando el asilado no corria, ni remotamente, el peligro de perder la vida: se ha concedido á los que se hallaban enjuiciados, y se ha negado su entrega cuando esta se pedia en virtud de un mandato de los Tribunales, oponiendo así un verdadero veto á la administracion de la justicia: se ha concedido, en fin, hasta á aquellos que querian eximirse del cumplimiento de una obligacion puramente civil. Todos estos actos importan el desconocimiento de la soberania é independencia de la Nacion, y por eso el actual Gobierno ha querido poner de una vez fin á una práctica que tanto y tan profundamente lastima los derehos soberanos de la Nacion.

Considerando la cuestion bajo un punto de vista humanitario, el asilo diplomático seria un favor otorgado por las legaciones á los ciudadanos ó súbditos del Estado donde se hallan acreditadas; de donde resultaria: 1.° que los ciudadanos ó súbditos de ese Estado encuentran mas protec coin en las legaciones extranjeras que en las leyes y autoridades del mismo Estado: 2.° que esa proteccion por mas que menoscabe los dere-

chos de la soberania nacional, no debe ser puesta en duda ni aun por el Estado que, conforme á los principios del Derecho de Gentes, ejerce única y exclusivamente autoridad sobre sus propios ciudadanos ó súbditos. Pero tambien se deduciría otra consecuencia mas lógica y rigorosa, á saber: que el Estado, que por circunstancias excepcionales, ha tolerado que sea otro Estado ó su representante quien ha ejercido ó ejerce, aunque sea ocasionalmente, sobre los ciudadanos ó súbditos del primero la proteccion que á este pertenece exclusivamente, y de cuyo uso ó abuso no es ni puede ser responsable ante ningun Estado extraño, que semejante Estado, repetimos, puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, renunciar definitivamente por sí y en representacion de sus ciudadanos ó súbditos, á la proteccion que sobre ellos haya ejercido ó pueda ejercer, en cualquier momento ó circunstancia, el Estado extraño ó su representante. La admision de un favor no es ni puede ser obligatoria, y el favorecido puede renunciar á él en cualquier tiempo. Sostener la proteccion contra la voluntad expresa y manifiesta del Estado á que pertenece el ciudadano ó súbdito protejido, sería arrogarse los derechos de soberania de ese Estado, puesto que se le privaba del libre ejercicio de la autoridad que legítimamente ejerce y debe ejercer sobre todos y cáda uno de los miembros de su comunidad; seria introducir una radical alteracion en el estatuto personal y aun en el real, puesto que á la sombra del asilo se eludiría ó por lo ménos se enervaría el cumplimiento de las leyes que los rijen; seria convertir la ficcion de exterritorialidad, ficcion que solo puede ser invocada por el agente diplomático y por su comitiva, en un medio cómodo y sencillo, puesto siempre al alcance de los ciudadanos ó súbditos del Estado, para sustraerse de la obediencia que deben á las leyes y á las autoridades á quienes están y deben estar sujetos.

Y decir que la exterritorialidad de la morada del agente diplomático es una ficcion, es demostrar patentemente la diferencia esencial que existe entre ella y el territorio extranjero propiamente dicho; y esto basta para hacer resaltar la poca ó ninguna solidéz del argumento, empleado por algunos, cuando, para sostener el asilo, asimilan por completo al territorio extranjero la morada de un agente diplomático.

Se quiere buscar un temperamento en esta materia; pero es dificil encontrarlo. Fuera del caso excepcional, para el que, como se ha dicho antes, el Derecho internacional y el Derecho natural suministran reglas seguras de conducta, no se conciben otros en que, conservándose el derecho de asilo, no se erija al gefe de una legacion en juez de los procedimientos del Gobierno, de los Tribunales de justicia ó de las demás autoridades locales. Cree, por lo mismo, el Gobierno peruano que el único medio de evitar las desagradables desavenencias que muy á menudo han ocurrido entre él y las legaciones extranjeras; el único de devolver á la Nacion la plenitud de sus derechos, es ceñirse estrictamente á los principios que la Ley de las Naciones ha establecido en materia de asilo, á menos que las otras naciones, que no lo reconocen, se hallen dispuestas á establecerlo, de comun acuerdo y como regla general y uniforme, en obsequio á la perfecta igualdad y á la justa é indispensable reciprocidad que deben normar las relaciones de todas.

En vista de la exposicion que precede, el Gobierno del Perú se cree en el derecho y en el deber de declarar, como en efecto declara:—

1.° Que no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático, tal como ha sido practicado hasta hoy, en el Perú, sino únicamente dentro de los límites que le asigna el Derecho de Gentes, que basta, por sí, para resolver las cuestiones que, en casos excepcionales, puedan ocurrir en materia de asilo;

2º. Que subsistiendo el asilo diplomático en los Estados de la América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos Estados, el Perú renuncia por su parte á ese privilegio, ya que lo niega á las legaciones de dichos Estados en el Perú.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—Lima, Enero 29 de 1867.

T. Pacheco.

Núm. 30.

El Secretario de Relaciones Exteriores al general Hovey.

Lima, Febrero 1º. *de* 1867.

Núm. 11.

Segun lo acordado en la conferencia de 29 de Enero último, remito hoy al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, decano del Cuerpo Diplomático, el *memorandum* que contiene los principios que el Gobierno profesa, relativamente al asilo diplomático, y las declaraciones que ha creido de su deber formular como base de su conducta futura en la materia.

Dichas declaraciones son:

1a. Que el Gobierno peruano no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático tal como ha sido practicado hasta hoy en el Perú, sino únicameute dentro de los límites que le asigna el Derecho de Gentes, que basta, por sí, para resolver las cuestiones que, en casos excepcionales, puedan ocurrir en materia de asilo.

2a. Que subsistiendo el asilo diplomático en los Estados de la América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos Estados, el Perú renuncia, por su parte, á ese privilegio, ya que lo niega á las legaciones de dichos Estados en el Perú.

V. E. notará, desde luego, que las declaraciones del Gobierno peruano se hallan enteramente conformes con las hechas por V. E., á nombre de su Gobierno, en la nota que V. E. me hizo el honor de dirijirme con fecha 15 de Enero, y puedo asegurar que, dispuesto el Gobierno peruano á hacer al de los Estados Unidos de la América del Norte ó á su representante las mismas concesiones que haría á los Gobiernos y representantes de otras naciones, su propósito, en la actual cuestion, es que el Perú sea tratado lo mismo que son tratadas las demas naciones civilizadas, sin pretender mayores derechos ó privilegios que los concedidos á estas, pero sin consentir tampoco en que pesen sobre él obligaciones distintas de las que pesan sobre dichas naciones.

Dejando asi contestada la nota de V. E. á que me he referido, me es satisfactorio renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 31.

El Secretario de Relaciones Exteriores a los Agentes Diplomáticos del Peru.

Lima, Febrero 6 *de* 1867

En la entrevista que tuvo conmigo el señor Benavente el 23 del mes pasado, despues de entregarme la cópia del acta formulada por el Cuerpo Diplomático, me anunció que el 29 volveria á reunirse el Cuerpo en esta Secretaría, para continuar la discusion que quedó pendiente el 15.

La conferencia tuvo efecto el dia señalado y US encontrará adjunto bajo el núm. 1, el protocolo que se sentó. Conforme á lo convenido en ella, dirijí despues al señor decano la nota núm 2, acompañándole el *memorandum* núm. 3, en que se han establecido los principios que el Gobierno peruano observará, en adelante, en materia de asilo. Al mismo tiempo escribí al representante de los Estados Unidos de América la nota núm. 4, en respuesta á la suya del 15 de Enero. Y debo aquí mencionar una circunstancia, que no consta del protocolo, y es que el general Hovey pidió, en la conferencia, que se leyera su nota; pero los demas miembros hicieron presente que ya la conocian, por la cópia que yo habia remitido al señor Benavente.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm 32.

El Secretario de Relaciones Exteriores a los Agentes Diplomaticos del Peru, en America.

Lima, Febrero 6 *de* 1867.

Segun los términos del *memorandum*, que remito á US. en nota separada, el Gobierno peruano ha declarado: 1°. que no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático, tal como ha sido practicado hasta hoy en el Perú, sino únicamente dentro de los límites que le asigna el Derecho de Gentes, que basta, por sí, para resolver las cuestiones que, en casos excepcionales, puedan ocurrir en materia de asilo: 2°. que subsistiendo el asilo diplomático en los Estados de la América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos Estados, el Perú renuncia por su parte á ese privilegio, ya que lo niega á las legaciones de dichos Estados en el Perú.

En consecuencia, me ordena el Gefe Supremo prevenir á US. que se sujete estrictamente al tenor de las anteriores declaraciones y que, de conformidad con la segunda, arregle US. á ella su conducta, siempre que en ese Estado exista la costumbre del asilo.

US. cuidará de poner esta determinacion en conocimiento del Gobierno cerca del cual se halla US. acreditado.

Dios guarde á US.—T. Pacheco.

Núm. 33.

El señor Benavente al Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion de Bolivia.

Lima, Febrero 6 *de* 1867.

Tuve el honor de recibir en tiempo oportuno el estimable despacho de V. E. de 1°. de los corrientes, que ayer en conferencia del Honorable Cuerpo Diplomático lo sometí al conocimiento ilustrado de mis honorables colegas, quienes se impusieron tambien del *memorandum*, impreso y firmado por V. E., sobre asilo diplomático, que recibí con el mismo objeto.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. nuevas seguridades de la distinguida consideracion, con que soy de V. E. muy obediente servidor,

J. de la Cruz Benavente.

Núm. 34.

El señor Martinez al Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion de Chile en el Perú.

Chorrillos, Febrero 6 *de* 1867.

Ayer me hizo el honor el Excmo. señor decano del Cuerpo Diplomático de darme á conocer el *memorandum*, sobre asilo en las legaciones, que V. E. se dignó presentar en la conferencia del 29 del próximo pasado Enero. Me cabe hoy la honra de expresar á V. E. que me doy por enterado del contenido de ese documento y que por el próximo correo lo remitiré á mi Gobierno.

Mas, para dar por terminada la intervencion, que he tenido en la negociacion provocada por el departamento de Relaciones Exteriores é iniciada en la conferencia del 15, creo de mi deber, en vista del aludido *memorandum*, hacer algunas aclaraciones, ya sobre el papel que yo he representado en dicha negociacion, ya sobre el punto cuya resolucion debia quedar y he dejado reservada á mi Gobierno.

El *memorandum* contiene dos conclusiones: "1°. Que el Gobierno de V. E. no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático, tal como ha sido practicado *hasta hoy* en el Perú, sino únicamente *dentro de los límites* que le asigna el Derecho de Gentes, que basta, por sí, para resolver las cuestiones que, en casos excepcionales, puedan ocurrir en materia de asilo; 2°. Que, subsistiendo el asilo diplomático en los Estados de la América del Sur, y gozando de él, por lo mismo, las legaciones del Perú en esos Estados, el Perú renuncia por su parte á ese privilegio, ya que lo niega á las legaciones de dichos Estados en el Perú."

A mi Gobierno toca resolver cuales son los límites, á los cuales estima circunscrito, segun la doctrina del Derecho de Gentes, el asilo diplomático. A él corresponde liquidar las teorías y opiniones de los publicistas, asi como las suyas propias, y fijar las lindes de ese derecho fundamental, que se llama exterritorialidad.—Me dará á este respecto sus instrucciones y yo ajustaré á ellas mi conducta en este país, miéntras tenga el honor y la grata satisfaccion de residir en él representando á Chile.

La segunda de las conclusiones trascritas es un corolario de hecho, re-

lacionado con varios conceptos, emitidos en el cuerpo del escrito, y que creo condensados en estas frases—"Antes, pues, de fijarse en si suceden, con mas ó ménos frecuencia cambios políticos en los Estados sud-americanos, es necesario determinar si deben ó no ser considerados como naciones cristianas. Este es el punto de partida del actual representante de los Estados Unidos de América, y por lo mismo las conclusiones á que llega son de rigorosa exactitud. No es de presumir que los demás miembros del Cuerpo Diplomático sostengan una opinion contraria; *pero si no la sostieuen directamente, su persistencia en mantener el asilo diplomático resolverá de un modo indirecto, pero no ménos concluyente*, la cuestion propuesta, en el sentido de que los repúblicas americanas no deben ser consideradas como naciones cristianas"........................

....

"Si el consentimiento tácito de *algunos* Gobiernos de América ha hecho mantener el asilo diplomático, mayor fuerza debe tener su intencion *expresa* de ponerle término."

Habria yo visto con singular placer que V. E. hubiese tenido á bien nombrar á los Gobiernos de América que, en el ilustrado sentir de V.E., habian tolerado el asilo en las legaciones, *fuera de los límites trazados por el Derecho de Gentes*, convirtiendo ese privilegio taxativo en un abuso, que reflejaba sobre *algunos* de los Estados del continente la nota de no cristianos. Pero, ya que V. E. no juzgó oportuno hacer aquella designacion especial, me es forzoso atenerme á la referida conclusion segunda, que consagra como un hecho la subsistencia abusiva del asilo diplomático en todos los Estados de la América del Sur. A esta declaracion es á la que voy á permitirme dedicar algunas observaciones.

Qniero conceder cierto carácter de hipótesis, ó de mera referencia á las opiniones de Lawrence y del H. general Hovey, al pasaje, en que V.E. dice que el sostenimiento del asilo resuelve de un modo concluyente en sentido negativo, la cuestion de si las repúblicas de América deben ó no ser consideradas como naciones cristianas.—Perdóneme V. E. que yo crea que, atendido el hecho indubitable de que la teoría del Derecho de Gentes no está definitivamente elaborada en esta parte, atendido que no existen tratados que hayan *restringido* ó *abolido* el asilo, y atendido por fin que no es negable que este hecho ó costumbre [llámesele como quiera], bien practicado, tiene tendencias humanitarias y civilizadoras, no puede razonablemente insinuarse que los que lo sostengan aboguen por el retroceso de la civilizacion á la barbarie. Puede ser que los sostenedores de la abolicion tengan mejores argumentos especulativos, de conveniencia ó si se quiere de preeminencia de derechos, para fundar sus vistas; pero, no por eso es admisible que estos se atribuyan el honor exclusivo de defensores de la civilizacion y dejen á aquellos el triste lote de abogados de la barbarie. En materias como estas no hay ni puede haber verdades absolutas.—No he creido, pues, ni por un solo instante, que el haber estado, en las conferencias del 15 y del 29, en aparente disidencia con V.E. [y digo aparente, porque la resolucion primera del *memorandum* me ha hecho comprender que estamos en el fondo de acuerdo], no he creido, repito, que me hubiera colocado, en la negociacion sobre asilo, en el falso lugar de excluir á Chile de la comunidad de las naciones cristianas. Esto se verá mas claro refiriendo la manera como he intervenido en esa negociacion.

V. E. se sirvió invitar á mi Gobierno á la celebracion de una convencion en materia de asilo diplomático, y mi Gobierno, persuadido de que la doctrina de la exterritorialidad está todavia indefinida, á punto que no presenta medios para establecer reglas fijas, conciliables á la vez con la

soberanía de los Estados y la inviolabilidad de las moradas de los ministros, me impartió instrucciones, restrictivas, fundadas en equidad y en consideraciones, subalternas, si se quiere, pero no por eso menos dignas de ser acatadas. Estas instrucciones fueron las que cumplí en las recordadas conferencias.

Empero, no ha habido hasta hoy por qué ni para qué averiguar cómo ó en qué forma se reconoce y se practica en Chile el asilo. Este punto de hecho no ha sido materia de discusion, y asi es que, cuando lo he visto resuelto en la conclusion segunda del *memorandum*, no he podido ni debido pensar que V. E. habia tenido ánimo de resolver en otro sentido que el de simple hipótesis, para solo el efecto de establecer, en principio, la renuncia que la misma conclusion envuelve. En este sentido puede V. E. extender la hipótesis á todos los Estados, representados en la conferencia ménos uno, porque la casi unanimidad de mis HH. colegas presentes sostuvo las mismas ideas que yo y aun mereci el honor de que algunos de ellos se adhirieran al proyecto de arreglo, á que aludí en la sesion del 29.

Efectivamente, en Chile no hay, respecto de asilo diplomático, nada de extraordinario ni excepcional, nada que salve los límites del Derecho de Gentes moderno. Por lo demas, mi Gobierno no estaría dispuesto, en este ni en ninguno otro caso, á conceder á las naciones amigas lo que ellas le negasen. En cuanto á la práctica del asilo, son tan rarísimos los casos, que en la República han ocurrido [tal vez no llegan á dos], y tan desprovistos de los caracteres alarmantes que, en otras partes han dado márgen á cuestiones enojosas, que me sería imposible definir lo que sea en Chile tal práctica.

Suplicando á V. E. que agregue esta nota á los antecedentes obrados, con motivo de la negociacion iniciada el 15 de Enero último, me complazco en ofrecer á V. E. una vez mas el homenaje de mi alta y distinguida consideracion.

M. Martinez.

Al Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 35.

(TRADUCCION.)

El Sr. Varnhagen al Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion Imperial del Brasil.

Lima, Febrero 9 de 1867.

Excmo Señor:

Antes de firmar el acta de la conferencia que, junto con mis colegas, tuve con V. E. el 29 del mes anterior, creo de mi deber en conformidad con lo que á V. E. ofrecí en dias pasados, entregarle la presente nota que considero ser el complemento de la misma acta, segun la declaracion que incluiré en la parte que en ella me corresponde como representante de S. M. el Emperador del Brasil en esta República.

Debo principiar manifestando á V. E. que me decidí á enunciar en dicha conferencia algunas ideas, esperando poder contribuir á un acuerdo que suponia urgente y que nunca llegaría á tener sino el carácter de provisorio hasta recibir la resolucion de mi Gobierno.

Tambien debo declarar que no tengo noticia de caso alguno de asilo diplomático en Rio Janeiro, ni conozco de qué modo mi Gobierno fija y

define los principios por lo ménos vagos en mi concepto, relativamente á las doctrinas que, acerca de tal asilo, se encuentran consignadas en los librosde Derecho Internacional. Sin embargo me inclino á creer que las opiniones de un número mayor ó menor de autores no tengan para él la fuerza de un derecho positivo, capaz de anular en un momento dado los privilegios é inmunidades que están hoy esplícita y universalmente reconocidas aun por las Potencias del Oriente como inherentes á los Ministros públicos y cuya adopcion se juzga necesaria para conservar ilesas la independencia y libertad requeridas en el ejercicio de sus funciones.

Paso á dar cuenta al Gobierno Imperial de la resolucion que en este asunto acaba de tomar el de esta República, abrigando el mayor pesar de no participar algunas ideas consignadas en el memorandum de VE. y respecto de las cuales no llamaré ahora su respetable atencion, limitándome á consignar el reparo de que casi todos los autores citados por VE. se refieren únicamente á los criminales ó malhechores y que aun así algunos de los mas notables vacilan entre negar el derecho de asilo ó limitarlo ó restrinjirlo.

En todo caso, miéntras no reciba nuevas órdenes de mi Gobierno continuaré ciñéndome á las que tengo y espero que obedeciendo á estas con circunspeccion, consiguiré siempre sostener los derechos y prerogativas de esta Legacion Imperial y no admitir la posibilidad de su violacion por ninguna circunstancia.

Aprovecho esta ocasion reiterando á VE. los sentimientos de mi alto aprecio y consideracion, con que tengo el honor de ser de VE. muy atento servidor.

Francisco Adolfo de Varnhagen.

Núm. 36.

El Secretario de Relaciones Exteriores al Señor Martinez,

Lima, Febrero 11 *de* 1866.

Núm. 7.]

He recibido la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 6 del corriente, en la cual, dándose V. E. por enterado del contenido del *memorandum*, que dirigí al Sr. Decano del Cuerpo Diplomático, hace V. E. algunas aclaraciones, ya sobre el papel que V. E. habia representado en la negociacion relativa á asilo, ya sobre el punto cuya resolucion debia quedar y ha dejado V. E. reservada á su Gobierno.

Este punto es el contenido en la primera de las conclusiones del *memorandum*, y V. E. expresa que al Gobierno de Chile toca resolver cuales son los límites, á los cuales estime circunscrito, segun el Derecho de Gentes, el asilo diplomático, y que tambien corresponde á él liquidar las teorías y opiniones de los publicistas, así como las suyas propias, y fijar los límites del derecho fundamental, llamado exterritorialidad.

La segunda conclusion, que V. E. juzga un corolario de hecho, la encuentra V. E. condensada en las frases del *memorandum*, trascritas por V. E., y respecto de ella me dice V. E. que habría visto con singular placer que yo hubiese nombrado á los gobiernos de América, que habian tolerado el asilo en sus legaciones fuera de los límites trazados por el Derecho de Gentes, convirtiendo ese privilegio taxativo en un abuso, que reflejaba sobre *algunos* de los Estados del continente la nota de no cristia-

nos. No habiéndose hecho esa designacion, cree V. E. forzoso atenerse á la referida conclusion 2.ª, que consagra como un hecho la subsistencia abusiva del asilo diplomático en todos los Estados de la América del Sur; y á esa declaracion dedica V. E. algunas observaciones, en las cuales, discutiendo la doctrina sobre asilo, concluye V. E. manifestando que, al haberse presentado V. E., en las conferencias del 15 y 29 de Enero, en aparente contradiccion conmigo, no cree haberse colocado en el falso lugar de excluir á Chile de la comunidad de las naciones cristianas.

Como, en mi concepto, esta es la parte esencial de la nota de V. E., cumple á mi deber dar á V. E. una breve explicacion.

Cuando en la conferencia del 29 de Enero, al exponer las ideas del Gobierno sobre asilo diplomático, empleé argumentos análogos á los consignados en el *memorandum*, V. E. creyó necesario, contra su propósito, tomar la palabra, y principió por emitir conceptos en un todo semejantes á los de la nota que contesto. Entónces me permití interrumpir á V. E. para decirle que, en mi exposicion, me colocaba en un punto de vista general y absoluto, sin hacer aplicacion á nada ni á nadie y que entendía que toda discusion sería supérflua, si desviándola del terreno de los principios, fuera colocada en el de las aplicaciones. Y agregaré ahora, que esa discusion se haría pesada y fatigosa, si se hubiesen de hacer á cada instante las excepciones y salvedades, que, en la práctica, llevan consigo toda regla general y todo principio absoluto.

V. E. se dió por satisfecho con mi explicacion, y tan convencido estaba yo de que ella no habia dejado huella en el ánimo de V. E., que me pareció conveniente eliminar ese incidente del borrador del protocolo, juzgándolo casi insignificante. Me habria abstenido de ello y aun habría procurado que constase de una manera expresa, si hubiera sospechado que V. E. lo estimaba de suma importancia, como lo manifiesta la nota que tengo el honor de contestar. Por eso, he creido necesario hacer ahora mencion del hecho y reiterar á V. E. las explicaciones que dí en la conferencia del 29 de Enero.

Por lo demas, me es grato aceptar la declaracion de V. E., de que en Chile nada hay de extraordinario ni excepcional, nada que salve los límites del Derecho de Gentes, en materia de asilo diplomático. De esa manera, seguro es que el Gobierno chileno reconocerá la justicia y el buen derecho, con que ha procedido el Gobierno del Perú, en una cuestion que, por otra parte, me complazco en reconocerlo, su digno representante en Lima ha juzgado, en el fondo, bajo un punto de vista análogo al nuestro.

Cumpliendo gustoso con el encargo de V. E., de agregar su nota á los antecedentes obrados en la negocion sobre asilo, me es satisfactorio renovar á V. E. las seguridades de mi profunda consideracion y distinguido aprecio.

T. Pacheco.

Núm. 37.

El Secretario de Relaciones Exteriores al señor Varnhagen.

Lima, Febrero 12 *de* 1867.

Núm. 4.)

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 9 del corriente, como complemento del protocolo de la conferençia del 29 de Enero último.



En consecuencia, me manifiesta V. E.: 1.° que en la conferencia aludida enunció V. E. algunas ideas, con la esperanza de contribuir á un acuerdo, que parecía á V. E. urgente, y que nunca llegaria á tener mas que el carácter de provisorio, hasta que recibiese V. E. la resolucion de su Gobierno: 2.° que cumple á V. E. declarar que no tiene noticia de ningun caso de asilo diplomático en Rio Janeiro, ni conoce la manera como el Gobierno imperial fija y define los principios, por lo ménos vagos, segun el entender de V. E., que, con relacion á las doctrinas sobre semejante asilo, se hallan consignados en los libros de Derecho internacional.

V. E. termina participándome que iba á dar cuenta á su Gobierno de la resolucion adoptada por el del Perú, y que, miéntras tanto, seguirá V. E. cumpliendo las instrucciones de su Gobierno, y espera así sostener siempre los derechos y prerogativas de la legacion imperial y no admitir la posibilidad de su violacion, por ninguna circunstancia.

Aceptando las declaraciones de V. E., el Gefe Supremo confia fundadamente en que el Gobierno de S. M. el Emperador reconocerá la justicia y el buen derecho con que procede el del Perú, al exigir tan solamente que la nacion y su gobierno sean tratados por las demas naciones y sus respectivos gobiernos sobre el pié de la mas estricta igualdad y reciprocidad. Y esa confianza se robustece, al considerar, segun lo que se deduce de la nota de V. E., que el asilo diplomático es desconocido en el Brasil.

Con sentimientos de alto aprecio y distinguida consideracion, tengo la honra de suscribirme, de V. E., atento seguro servidor.

T. Pacheco.

Núm. 83.

El Genlral Hovey al Secretario de Relaciones Exteriores,

(Traduccion.)

Legacion de los EE. UU. de América.

Lima, Perú, Febrero 12 *de* 1867.

Núm. 37.]

A S. E. Sr. D. D. T. Pacheco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Señor:

Tengo el honor de remitir á V. E. adjunta á la presente, copia de una órden general expedida por el Almirante Dahlgren, gefe de la division naval de los Estados Unidos en el Sud-Pacífico, reconociendo la doctrina expuesta por V. E. en su *memorandum* sobre asilo diplomático.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Alvin P. Hovey.

(Anexo al núm. 38.)

(Traduccion.)

ORDEN GENERAL. N.° 9.

Buque almirante de los E. U. "Powhatan."

Bahia del Callao, Febrero 9 *de* 1867.

He recibido un *memorandum*, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, declarando que: "el Gobierno Peruano no reconocerá, en adelante, el asilo diplomático tal como ha sido practicado hasta hoy." Comprendiendo que esta declaracion no se limita á las residencias de las legaciones extranjeras, sino que tambien se extiende á los buques de guerra extranjeros, se ordena por la presente que, en adelante, ningun buque de esta escuadra recibirá á bordo ó dará asilo, bajo pretexto de ninguna especie, á ningun ciudadano del Perú que huya de las autoridades del país, ó á quien estas nieguen la residencia en su territorio.

El asilo ha sido concedido hasta ahora por motivos de humanidad, causando algunos embarazos á bordo de nuestros buques: pero como en mi opinion, esta práctica no ha podido existir sino por la tolerancia del Gobierno existente, y como el actual la niega formalmente, solo les queda á los buques de los Estados Unidos conformarse plenamente y de buena fé con los deseos del Gobierno Peruano en una materia que exclusivamente se refiere á él y á sus nacionales.

J. A. DAHLGREN,

Contra-Almirante, Gefe de la Division naval de los EE. UU. en el Sud-Pacífico.

Núm. 39.

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES AL GENERAL HOVEY.

Lima, Febrero 13 *de* 1867.

Núm. 16.)

He tenido el honor de recibir la apreciable comunicacion de V. E., fecha de ayer, á la que se sirve acompañarme copia de la órden general expedida por el Almirante Dahlgren, reconociendo la doctrina sobre asilo diplomático, tal como ha sido expuesta en mi *memorandum.*

En la órden general citada, el almirante Dahlgren expresa que la declaracion contenida en el *memorandum* no debe, en su opinion, limitarse á la residencia de las legaciones extranjeras, sino que debe tambien extenderse á los buques de guerra extranjeros, reconociendo que si alguna vez se ha dado asilo á bordo de ellos, ha sido únicamente por la tolerancia del Gobierno peruano; y como este ha manifestado expresamente su propósito de no reconocer semejante asilo, el almirante Dahlgren concluye que á los buques de guerra de los Estados Unidos incumbe confor-

marse plenamente y de buena fé con los deseos del Gobierno peruano, en una cuestion que solo atañe á él mismo y á sus nacionales.

El Gefe Supremo ha creido que el asilo á bordo de los buques de guerra extranjeros no era mas que la consecuencia del asilo diplomático en las legaciones, ya que queria dársele el mismo fundamento que á este: el de la exterritorialidad.

Un buque de guerra, como dice Hautefeuille (*Droits et devoirs des nations neutres, t. I. p.* 203), no mantiene relacion, sino con las autoridades locales y no con la poblacion. Y Ortolan, en su *Diplomatie de la mer*, que es un compendio acabado de las reglas sobre la materia, no solamente hace notar la diferencia que existe entre el territorio de un Estado y el bordo de un navío surto en aguas de otro Estado, sino que establece formalmente qué el extranjero asilado en un buque de guerra no se halla absolutamente en la misma situacion que si se hubiese refugiado en el territorio del Estado á que el buque pertenece; y sienta, como principio, que el comandante de un buque de guerra no aplicará el beneficio de exterritorialidad de su buque en favor de los delincuentes, y que si estos se refugian en él, debe apelarse á las reglas internacionales que prescriben el modo de expulsarlos ó conceder su extradiccion (Lib. 2.°, cap. 10 y 14).

La declaracion solemne, hecha por el gefe de la escuadra americana del Pacífico, viene, pues, á confirmar los principios generales del Derecho internacional, de los que el Gobierno peruano procurará no desviarse jamás.

Agradeciendo á V. E. la remision de la órden general del almirante Dahlgren, me complazco en renovarle los sentimientos de mi mas distinguida consideracion.

T. Pacheco.

Núm. 40.

El Sr. Martinez al Secretario de Relaciones Exteriores.

Legacion de Chile en el Perú.

Lima, Febrero 13 *de* 1867.

Núm. 141.)

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 11 del que rije, en la que se sirve V. E. consignar una explicacion, referente á la parte esencial de mi despacho del 6 y alusiva á un incidente, que efectivamente ocurrió en la conferencia del 29 de Enero.

Al darme por satisfecho con la honorable explicacion de V. E., que implícitamente exceptúa á Chile de la mencion general hecha en la conclusion 2.ª del *memorandum*, me permitirá V. E. que observe que, si bien es verdad que en la conferencia citada medió el incidente, que V. E. refiere con entera fidelidad, tambien lo es que los conceptos que entónces vertí, y que provocaron la explicacion de V. E., fueron motivados por los argumentos generales, análogos á los consignados en el cuerpo del *memorandum*, que V. E. desenvolvió al principio de la conferencia. Pero, desde que en dicho *memorandum* encontré una conclusion especial, en que se sentaba el hecho de la subsistencia del asilo abusivo en los Estados de América, ya no me bastaba aquella explicacion, referente al sentido y alcance de los argumentos generales, con que V. E. ha sostenido sagazmente las vistas de su ilustrado Gobierno.

Dígnese, por tanto, el Excmo. Sr. Secretario, no encontrar inconsecuencia en la conducta que he observado en este incidente, y al propio tiempo reconocer los motivos de justicia, que dictaron mi nota del 6.

Con este motivo me complazco en renovar á V. E. la expresion sincera de mi alta consideracion.

M. MARTINEZ.

Al Excmo. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Núm. 41.

EL SR. BARTON AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

(Traduccion.)

Legacion Británica.

Lima, Febrero 15 *de* 1867.

El infrascrito, Encargado de Negocios y Cónsul General de la Gran Bretaña en el Perú, tiene el honor de acusar recibo de una copia impresa del *memorandum* con fecha 29 último, relativo al asilo diplomático, que S. E. ha tenido á bien trasmitirle, y así mismo participa á S. E. que ha sido remitido al principal Secretario de S. M. para los negocios extranjeros.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. las seguridades de su alta consideracion y respeto.

JUAN BARTON.

A S. E. el Sr. Secretario de Estado de Relaciones Exteriores &. &. &.

NOTA.--Por error se ha puesto, en algunas notas de esta coleccion, fecha del año pasado de 1866, en vez de 1867.

ERRATAS NOTABLES.

PAGINA	LÍNEA.	DICE.	LEASE.
1.ª ..	19....	asilados..............	asiladas
9....	1.ª ..	promovido...........	provenido
12....	52....	no dudo	no duda
19....	22 y 23..		*no corre el paréntesis*
ib.....	31....	abdicarlos............	abdicarlo
22....	6....	estableceria	entablaria
23....	22....	fecha 9...............	fecha 19
24....	16....	tien..................	tienen
32....	última...	que constaba	como constaba

NOTA.—El anexo que se halla en la página 16, corresponde al documento *Núm.* 10.



